

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

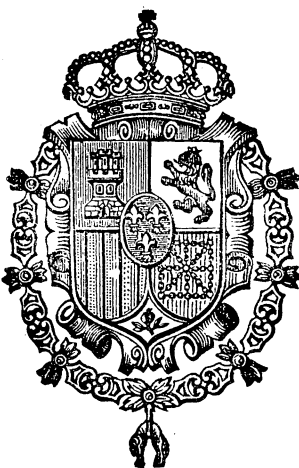
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:
Reales órdenes resolutorias de expedientes sobre condonación de multas impuestas á las Compañías de ferrocarriles que se mencionan.

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de los retiros declarados por este Consejo durante la primera quincena del mes actual.

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

Dirección general de Aduanas.—Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados y exportados en la Península é islas Baleares durante el mes de Mayo del corriente año.

Administración provincial.

Gobierno civil de la provincia de Oviedo.—Anunciando haberse solicitado la declaración de utilidad pública de unas aguas minero-medicinales que emergen en el Llano de Gijón.

Edictos de dependencias de Hacienda notificando providencias y valores de los contribuyentes que se expresan.

Escuela especial de Ingenieros industriales de Bilbao.—Convocatoria á exámenes de ingreso en esta Escuela.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se consignan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales y provinciales. Juzgados especiales, de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco Agrícola Español.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Madrid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren expreso núm. 2 llegó á dicha capital el día 21 de Septiembre de 1902, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 6 de Mayo de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Madrid á causa del retraso con que llegó á esta Corte el tren expreso núm. 2, línea de Madrid á Irún, el día 21 de Septiembre de 1902; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 4 de Marzo del corriente año.

En la denuncia del Jefe de la primera División de ferrocarriles se dice que el mencionado tren sufrió un retraso de treinta y dos minutos en la primera sección, Irún á Miranda, excediendo en doce minutos á la tolerancia que á esta sección comprende, y que tal retraso no estaba justificado porque se debió á mal funcionamiento del freno de vacío y á maniobras.

Que en la sección tercera, de Medina á Madrid, ocurrió un retraso de veintidós minutos, que excede á la tolerancia, y que tampoco se justifica por haberlo ocasionado el calentarse la caja de grasa de uno de los coches; el retraso en la llegada á Madrid fué de una hora seis minutos. En concepto de la División, supone todo lo dicho descuido en el servicio de tracción, y propone, como consecuencia, se multe á la Compañía en la cantidad de 500 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, dice, como siempre, que tanto el mal funcionamiento del freno como el haberse calentado la caja de grasa constituyen casos perfectamente fortuitos, y, por lo tanto, se considera exenta de responsabilidades.

La Comisión provincial propuso se multase á la Compañía; el Gobernador impuso la multa, y la Compañía solicita la condonación.

El Negociado dice, en la esencia, que habiendo sido los retrasos en la primera y tercera sección de la línea

superiores á las tolerancias respectivas, y no apareciendo justificados, ni demostrando la Compañía que se debieran á fuerza mayor, no procede condonar la multa.

La Compañía está conforme con los retrasos y sus causas; pero pretende, como siempre, que, sin demostración alguna de su parte, se consideren casos fortuitos los que se ve por el informe de la Dirección que han sido resultado de abandonos y deficiencias en el servicio.

No ve, por lo tanto, la Sección razón alguna para que la multa se condone, y en tal concepto acordó consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Madrid á causa del retraso con que llegó á esta Corte el tren expreso número 2 de la línea de Madrid á Irún el día 21 de Septiembre de 1902.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el Gobernador civil de Madrid á causa del escape de vagones ocurrido en el apartadero de Las Matas el día 30 de Marzo de 1902, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 6 de Mayo de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Madrid á causa del escape de dos vagones ocurrido en el apartadero de Las Matas, línea de Madrid á Irún, el día 30 de Marzo de 1902; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 8 de Febrero del corriente año.

En la denuncia del Jefe de la primera División de ferrocarriles se dice que los dos vagones estaban en la vía tercera del mencionado apartadero, y cuando se trató de llevarlos á la segunda vía en construcción para descargar la piedra machacada que contenían, el obrero encargado de la maniobra dispuso que los dos peones que debían auxiliarle fuesen á abrir la aguja de la nueva vía, quedando él al lado de uno de los dos vagones, que estaba provisto de galga, y después de cerciorarse que éste se acoplaba perfectamente á la rueda, los puso en marcha, y al ver que adquirían más velocidad que la debida, intentó detenerlos; pero no lo pudo

conseguir por haberse salido la zapata sin hacer presión sobre las ruedas, adquiriendo los vehículos mayor velocidad por la pendiente, y sin dar tiempo á que los peones hicieran el cambio de la vía, que tomaron aquellos de talón, y forzando el espadín de la aguja de la vía tercera á la segunda, saltaron, sin descarrilar, sobre esta última, hasta seguir por la general en Dirección á Rozas, siendo detenidos por el capataz de la quinta brigada, que colocó unas traviesas sobre la vía en el kilómetro 19, donde descarriló uno de los vagones; acto continuo fué encarrilado y conducido con el otro á la estación de Rozas, ocasionando todo esto retrasos de una hora ocho minutos; una hora dos minutos; veintiséis minutos y treinta y dos minutos, respectivamente, á los trenes números 2, 22, 27 y 14, sin otras consecuencias.

Resulta responsable de lo ocurrido, en primer término, el obrero que dispuso la maniobra sin autorización del Jefe del apartadero, y que puso en marcha los vagones sin cerciorarse de que la aguja estaba hecha para la segunda vía; y este obrero fué multado por la Compañía.

También resulta responsabilidad para el servicio del recorrido, que descuidó el buen funcionamiento del freno del vagón.

El Jefe de la División, con motivo de lo acontecido, propuso se multase á la Compañía en la cantidad de 250 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, reconoce que el accidente fué debido á faltas del empleado que ejecutaba la maniobra, y manifiesta que lo había castigado; pero sentando, como siempre, la doctrina de que ella no ha incurrido en responsabilidad.

La Comisión provincial propuso se multase á la Compañía; el Gobernador la multó, y la interesada solicita la condonación de la multa.

Ante la confesión que hace la Compañía de que el empleado que dispuso y trató de verificar la maniobra fué el culpable de lo ocurrido, razón por la cual lo ha castigado, y la evidencia de que, según las disposiciones vigentes, las Compañías son responsables de las faltas ó descuidos que sus empleados cometan, que en el caso actual pudieron haber tenido gravísimas consecuencias, no cree preciso la Sección decir más sino que debe consultar á la Superioridad la conclusión siguiente:

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Madrid á causa del escape de dos vagones, ocurrido en el apartadero de Las Matas, línea de Madrid á Irún, el día 30 de Marzo de 1902.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 300 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Madrid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren expreso núm. 2 llegó á esta capital el día 7 de Octubre de 1902, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 6 de Mayo de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 300 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Madrid á causa del retraso con que llegó á esta Corte el expreso núm. 2 de la línea de Madrid á Irún el día 7 de Octubre de 1902; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 4 de Mayo de 1905.

Según la denuncia del Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles, la carga del tren mencionado era excesiva, y por tal motivo perdió en la primera sección, Irún á Miranda, veintidós minutos, llegando á este último punto con cuarenta y un minutos de retraso; en la segunda sección, Miranda á Madrid, no pudo verificar los cruces regulares con los trenes descendentes á causa del retraso antes dicho, y como consecuencia de ello y por el exceso de carga, llegó á Medina con el retraso injustificado de cincuenta y nueve minutos; y en la tercera sección, Medina á Madrid, perdió diez y siete minutos por el exceso de carga y veinte por cruzamientos, ó sea un total de treinta y siete minutos.

Los retrasos en cada una de las secciones respectivas excedían de las tolerancias correspondientes, y como no se hallan justificados, la Compañía ha incurrido en responsabilidad, razón por la cual el Jefe de la División propuso se la multase en la cantidad de 300 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, detalla los retrasos y sus causas, pero no los justifica, á pesar de pretender que lo hace.

La Comisión provincial propuso se la multase; el Gobernador impuso la multa, y la interesada solicita su condonación.

El Negociado dice que la Compañía debió haber dispuesto el servicio de trenes necesarios para transportar los viajeros que en aquella época suelen presentarse, en vez de agregar coches al tren regular, perturbando su marcha é infringiendo de este modo lo ordenado en el reglamento de policía, y opina, en vista de ello, que no procede condonar la multa.

No hay duda respecto á los retrasos y causas que lo produjeron; y como éstos no pueden justificarse, como la Compañía pretende, por la afluencia de viajeros que regresaban de veranear, lo cual ocurre todos los años en la misma época, ni por la toma de agua de las máquinas, ni por la falta de presión en las mismas, ni por las maniobras, ni por las detenciones para los cruces, alterados por causas iniciales no justificadas, claro es que ha incurrido aquélla en responsabilidad, y la multa está bien impuesta.

En virtud de ello acordó la Sección consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 300 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Madrid á causa del retraso con que llegó á esta Corte el tren expreso número 2 de la línea de Madrid á Irún el día 7 de Octubre de 1902.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por el retraso del tren número 72 de la línea de Mérida á Sevilla el día 27 de Septiembre de 1903, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 6 de Mayo de 1905 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por retraso del tren correo núm. 72, de la línea de Mérida á Sevilla, el día 27 de Septiembre de

1903; asunto remitido á informe del Consejo por decreto marginal de 21 de Enero de 1905.

El Ingeniero Jefe de la tercera División de ferrocarriles tuvo conocimiento por el Ingeniero Inspector de la línea de Mérida á Sevilla y por el Ingeniero mecánico de que el tren núm. 72, correo de Mérida, correspondiente al día 27 de Septiembre de 1903, había llegado á Sevilla con un retraso que excedió en cincuenta y un minutos de la tolerancia que le corresponde por su recorrido; y analizadas las causas que motivaron dicho retraso, aunque resultaron muchas de ellas justificadas por necesidades del servicio, quedaba un período de tiempo perdido sin razón admisible que lo justificase, siendo la falta menos disculpable la de haber acelerado la marcha del expresado tren 72, hasta el punto de reducir á quince minutos los veintidós que tiene señalados entre Alanís y Cazalla, recorriendo el trayecto á razón de 55 kilómetros por hora, y reducir también á diez minutos los diez y siete que le corresponde entre Arenillas y Las Minas, con una velocidad de 53 kilómetros por hora en pendientes al 15 y hasta el 24 por 1.000, con lo cual excedió en los dos casos el tren la velocidad de 40 kilómetros por hora, que es la máxima autorizada entre Fuente del Arco y Villanueva para trenes correos arrastrados por las máquinas de dos ejes, serie 143 á 1.485. Y como esto ocurrió en pendientes de la importancia de las referidas, se faltó á la Real orden de 29 de Julio de 1903, que previene se regulen y castiguen estas faltas, por lo cual el Jefe de la División propuso al Gobernador de Sevilla impusiera una multa de 250 pesetas á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió en 22 de Agosto de 1904 imponer la multa de 250 pesetas cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 7 de Octubre siguiente.

La Compañía, en su instancia, relata detalladamente los minutos perdidos y las causas que dieron lugar á ello, empezando por decir que el tren en cuestión perdió diez y nueve minutos en Mérida, por esperar al 51, precedente de Badajoz; pero como este tren (que es mixto) por llevar viajeros y correspondencia, tiene veintisiete minutos de tolerancia por su recorrido, llega con frecuencia dentro del plazo de cincuenta minutos de tolerancia correspondiente al tren correo de Madrid número 56, cuando el retraso de éste no excede de dicha tolerancia; pero en el caso presente debió éste llegar á su hora, pues de lo contrario hubiera tenido cuidado la Compañía de hacer constar que los diez y nueve minutos de retraso en la salida del tren 72, de Mérida, se debieron á esperar el enlace con el tren 56. Los noventa y dos minutos restantes, perdidos en marcha, fueron originados en casi todas las estaciones por afluencia de viajeros con motivo de las ferias de San Miguel, aumento de coches y carga y descarga de bultos; y se ganaron treinta y nueve minutos para desquitar parte del tiempo perdido. Por otra parte, el Director de la Compañía reconoce haberse excedido el tren de la velocidad prescrita en el trayecto de Alanís á Cazalla; pero trata de justificarlo aduciendo, como en casos análogos, razones que no son atendibles, atribuyéndolo, entre otras causas, á que los maquinistas no pueden darse cuenta de la velocidad con una exactitud matemática, y que los relojes de las estaciones pueden variar de uno á otro, lo cual puede dar lugar á error en el cálculo de las velocidades, y termina diciendo que por lo dicho se justifica que no ha habido en este caso falta ó deficiencia en el servicio, ni responsabilidad por parte de los maquinistas ni por la Compañía, por lo cual pide la condonación de la multa. Como consecuencia de todo lo expuesto, la Sección, dando gran importancia á que se falte á lo prescrito en la Real orden de 29 de Julio de 1903, sobre los límites de que no deben exceder las velocidades, y teniendo en cuenta que esta clase de faltas puede originar y origina muchas veces accidentes y siniestros, acuerda unánime consultar á la Superioridad:

Que no procede la condonación de la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por el retraso del tren correo núm. 72 de la línea de Mérida á Sevilla el día 27 de Septiembre de 1903.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien no condonar la multa á que este expediente se refiere.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de los retiros declarados por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes actual, y que deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

EMPLEOS	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna.—Pesetas.
Subinspector de primera.....	D. Emilio Soler Catalá.....	562'50
Teniente coronel.	Eugenio Bulues Ureña.....	450
Idem.....	José Cantarino Martínez...	450
Idem.....	Santiago Canales Tabueña...	450
Comandante E. R.	Santiago Domínguez Martínez.....	375
Idem E. R.....	Manuel Davaliña López.....	375
Idem.....	Marcelino Fernández Rodríguez.....	375
Capitán.....	Alejo Alvarez Golachea.....	225
Idem.....	Francisco Cárdenas Pérez...	225
Idem.....	Nicolás Fernández Villaseca.....	225
Idem E. R.....	Ramón Mondria Coll.....	250
Idem.....	Francisco Molina Molina...	375
Idem.....	Hilario Martínez Cuenca.....	225
Idem.....	Amalio Olivares Martínez...	225
Idem.....	Eliás Pozo Barrajón.....	225
Idem E. R.....	Bernardo Peña Beltrán.....	225
Idem E. R.....	Dámaso Rasilla Fernández...	250
Idem.....	Alejo Sáez Gil.....	225
Idem.....	Laureano Villas Montijo...	225
Idem.....	Juan Zamarréño Zato.....	225
Primer Teniente.	Alejo Abad Pérez.....	168'75
Idem.....	Agustín Carranzo Pérez...	168'75
Idem E. R.....	Silverio de la Fuente González.....	168'75
Idem E. R.....	Santiago Vega Blanco.....	168'75
Segundo Teniente E. R.....	Ramón Pérez Lecha.....	162'50
Sargento.....	José Antín Solana.....	100
Idem de Ejército, cabo de Mar...	José Ballester Gómez.....	37'50
Sargento.....	Bernabé Frutos Pérez.....	100
Idem Maestro de banda.....	Joaquín Magallón Serrano....	100
Sargento.....	Sebastián Ocaña Fernández...	100
Idem.....	Juan Pajuelo Ortiz.....	45
Idem.....	Antonio Verdú Carrasco.....	100
Cabo.....	Lorenzo Frias García.....	22'50
Idem.....	Manuel Gamero Martín.....	22'50
Guardia.....	Pedro Argilaga Grau.....	22'50
Idem.....	Justo Aguilera Vega.....	22'50
Idem.....	Antonio Abad Beuonte.....	28'13
Idem.....	Francisco Buján Martínez....	22'50
Idem.....	Evaristo Beldad Medina.....	22'50
Carabinero de mar.....	Pedro Blázquez Franco.....	22'50
Guardia.....	Cipriano Cano de León.....	22'50
Idem.....	D. Pablo Cabrerizo Martín...	22'50
Idem.....	Francisco Cerezo Noguerras...	22'50
Idem.....	Apolinar Cabadas Barrios....	28'13
Carabinero.....	Galindo Colmenero Gómez....	22'50
Idem.....	Juan Cerizá Canals.....	22'50
Idem.....	Teodoro Ferrer Pons.....	22'50
Idem.....	Vicente Fabregat Roig.....	28'13
Idem.....	Cástor González Cotorruelo...	22'50
Guardia.....	Calixto Galán Urbano.....	22'50
Idem.....	Felipe Getino Robles.....	28'13
Carabinero.....	Anselmo Jiménez Cordero....	22'50
Idem.....	Buenaventura Jiménez Muro...	22'50
Guardia.....	Ambrosio Linares Regadera...	22'50
Idem.....	Braulio López Martínez.....	28'13
Idem.....	Bartolomé Martínez Manzanares.....	22'50
Idem.....	Juan Pedrosa Paez.....	22'50
Carabinero.....	José Purculla Granés.....	28'13
Idem.....	Agustín Rodríguez Turrión...	28'13

Madrid 9 de Julio de 1905.—P. A. Pando.

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Manila participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio González y Díez, natural de Aguilafuente, provincia de Segovia, de treinta años de edad y profesión jornalero, ocurrido el 27 de Mayo de 1905.

El Cónsul de España en Manila participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ezequiel Arambilet y Rodríguez, natural de Estella, provincia de Navarra, de sesenta y un años de edad, Teniente de Caballería, retirado, ocurrido el 1.º de Mayo de 1905.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

Huelva.—Almadraza.

Núm. 389, 1905.—Ha empezado el calamento de la almadraza de ensayo denominada «Reina Regente», quedando situada en las enflaciones siguientes: Castillq de Ayamonte

N. 12° W.—Torre Catalán N. 51° E.—Huerta del Carmen N. 33° E.

Situación aproximada: 37° 6' N. y 1° 10' 25" W.
Cartas núm. 629 de la Sección II.

MAR MEDITERRANEO

España.

Almería.—Almadraba.

Núm. 390, 1905.—El 23 de Junio de 1905 se ha levantado el calamento de la almadraba «Ancón de Cabo de Gata».

Carta núm. 691 de la Sección III.

Distrito de Aguilas.—Almadrababas.

Núm. 391, 1905.—El 28 de Junio de 1905 empezaron a levantarse las almadrabas de «Cala del Pino» y «Cala-Bardina», de la comprensión del distrito de Aguilas, que deben quedar totalmente levadas el 30 del mismo.

Carta núm. 702 de la Sección III.

Puerto de Palamós.—Boya.

Núm. 392, 1905.—Se ha fondeado una boya de forma cónica pintada de rojo a unos 225 m. del extremo del malecón de Palamós; dicha boya está en 20 m. de agua y sirve para indicar el sitio hasta donde se ha de seguir echando piedras con objeto de continuar las obras de la nueva escollera.

Es conveniente que los buques pasen por la parte Este de la boya.

Plano núm. 306 A de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Portugal (costa S.)

Barra de Villa Nueva de Portimao.—Luces.

Aviso aos Navegantes, núm. 7/10. Lisboa, 1905.

Núm. 393, 1905.—El día 29 de Junio de 1905 empezaron a funcionar en Ferragudo, en la margen izquierda del río de Portimao, dos luces provisionales de dirección destinadas a señalar el canal de la barra de Villa Nueva de Portimao.

Las luces son fijas rojas, y su alcance medio es de cuatro millas.

La luz superior está colocada en el terrado de un antiguo molino de viento que existe en la parte alta de la población de Ferragudo.

El aparato óptico se iza en un poste de hierro colocado en el parapeto del terrado; ilumina un sector de 225° comprendido entre las direcciones S. 71° 39' E. y N. 26° 30' W.

La luz está elevada 45'20 m. sobre el mar y 1'80 m. sobre el suelo.

Su posición es invariable y está situada en 37° 7' 19" N. y 2° 18' 44" W.

La luz inferior, colocada actualmente a 500 m. y en la dirección S. 31° W. de la luz superior, está muy próxima y al Este del fuerte San Juan, e igualmente izada en un poste de hierro clavado en el terreno, pero susceptible de ser trasladado de modo que pueda seguir las oscilaciones de la barra.

Ilumina un sector de 225° comprendido entre las direcciones S. 81° E. y N. 36° W.

La luz está elevada unos 22'6 m. sobre el mar y 3'65 m. sobre el suelo.

La enfílación de las dos luces indica la actual dirección del canal de la barra.

Cuaderno de Faros serie A, pág. 56.

Carta núm. 703 y plano núm. 312 de la Sección II.

MAR Báltico

Alemania.

Bahía de Kiel.—Fondeo de los barcos faros «Büllk» y «Gabelsfach». —Retirada del barco-faro «Stollergrund». —Balizamiento del banco Gabelsfach.

Avis aux Navigateurs, núm. 155/1987. Paris, 1905.

A.—Barcos faros.

Núm. 394, 1905.

1.º El barco-faro *Stollergrund* ha sido retirado.

2.º Un barco-faro rojo, de dos palos, con la palabra *Gabelsfach*, en letras blancas en los dos costados, se fondeó a una milla próximamente al E. del banco *Gabelsfach*. Este barco-faro cuando está en el lugar que le corresponde, lleva, en la cabeza del palo, en el cual está encendida la luz, un globo negro de mimbre. La altura de la luz sobre el agua es de 11'2 m. y su alcance luminoso de 11 millas.

La apariencia de la luz es de dos grupos de dos destellos blancos cada 30 segundos (destello, dos segundos; ocultación, seis segundos; destello, dos segundos; ocultación, 20 segundos; total, 30 segundos).

En tiempo de niebla una sirena emite grupos de dos sonidos (agudo, grave) cada 40 segundos (sonido agudo, dos segundos; silencio, dos segundos; sonido grave, dos segundos; silencio, 34 segundos; total, 40 segundos).

Nota. La sirena, durante los 20 primeros minutos de su funcionamiento, es decir, mientras no llegue a tener presión, funciona por medio de aire comprimido almacenado en recipientes, de suerte que los intervalos de silencio de 34 segundos pueden llegar a ser de 40 y aun 50 segundos.

En caso de avería en la sirena, el barco-faro deja oír dos detonaciones con 30 segundos de intervalo cada cinco minutos, y una campana deja oír también cada dos minutos varias campanadas muy próximas las unas a las otras, seguidas de tres campanadas más separadas.

Los buques que siguen una derrota peligrosa son advertidos de ello por detonaciones dobles cada tres minutos, por la campana y por señales del Código Internacional.

Cuando el barco-faro no está en el sitio debido, no se enciende la luz durante la noche ni tiene en su lugar el globo durante el día.

El barco-faro tiene 150 m. de cadena fuera y 200 en malos tiempos. Está fondeado en 54° 30' 48" N. y 16° 36' 40" E.

3.º Un barco-faro de dos palos se fondeó al E. del banco de *Kleverberg* delante de *Büllk*. Tiene en los dos costados la palabra *Büllk* en letras blancas, y cuando está en su sitio, un globo negro en la cabeza del palo en el que se enciende la luz.

La apariencia de la luz de este barco-faro es de un destello rojo de dos segundos $\frac{1}{4}$ de duración cada ocho segundos. La altura de la luz sobre el agua es de 11'2 m. y su alcance luminoso, de ocho millas próximamente.

En tiempo de niebla una corneta de vapor deja oír un sonido de tres segundos de duración seguido de un intervalo de silencio de 17 segundos.

En caso de avería de la corneta, el barco-faro deja oír dos detonaciones de 30 segundos de intervalo cada cinco minutos. Al mismo tiempo la campana de dicho barco-faro da 10 campanadas lentas cada 30 segundos.

Los buques que hacen una derrota peligrosa son advertidos por detonaciones dobles, por la campana y por señales del Código Internacional.

Cuando el barco-faro no está en su sitio, no enciende la luz durante la noche ni tiene el globo de día. Tiene 150 m. de cadena fuera y 200 m. en malos tiempos.

Posición aproximada: 54° 27' 52" N. y 16° 27' 44" E.

4.º Cuando el barco-faro *Büllk* está en su sitio, no se hacen señales de niebla al barco *Büllk*.

B.—Balizamiento del banco Gabelsfach, de la Bahía y del Fiord de Kiel.

1.º El banco *Gabelsfach* está señalado en su extremidad W. por una boya-huso blanca, con mira roja formada de dos conos opuestos por el vértice, marcada *Gabelsfach W.* en letras rojas, y en su extremidad E. por una boya-huso blanca con mira roja formada de dos conos opuestos por la base, marcada *Gabelsfach O* en letras rojas, fondeada en la enfílación S. 2.º W. de la torre-baliza de *Schönberg*, enfílación que conduce a pasar al E. de *Gabelsfach*.

Situación de la boya W.: 54° 31' 56" N. y 16° 31' 11" E.

Situación de la boya E.: 54° 31' 25" N. y 16° 35' 13" E.

2.º Como boya de recalada de la bahía de Kiel, viniendo del E., se fondeó una boya de silbato, negra, marcada *Kiel* en letras blancas, a dos millas y media próximamente al N. de *Kalifornien* (al W. de *Schönberg*), en 54° 28' 19" N. y 16° 34' 8" E.

3.º La boya de campana marcada anteriormente *Kiel*, está actualmente marcada *Kiel 1*.

4.º La boya cónica negra marcada anteriormente *Kiel 1*, está actualmente marcada *Kiel 2*.

5.º La boya cónica negra marcada anteriormente *Kiel 2*, está actualmente marcada *Kiel 3*.

6.º La boya luminosa *Kiel 3*, ha sido retirada y emplazada por una boya cónica negra marcada *Kiel 4*, fondeada en 54° 25' 48" N. y 16° 26' 27" E.

7.º La boya cónica negra *Kiel 4*, ha sido reemplazada por una boya luminosa, marcada *Kiel 5* en letras blancas que representa una luz de la misma apariencia que la antigua boya luminosa *Kiel 3*, fondeada en 54° 24' 52" N. y 16° 25' 26" E.

8.º Las boyas cónicas negras de *Kiel 5* a *Kiel 8* continúan fondeadas en los mismos emplazamientos, pero cambian de número y están marcadas actualmente *Kiel 6*, *Kiel 7*, *Kiel 8* y *Kiel 9*.

9.º La boya de silbato *Kiel A*, fondeada cerca del banco de *Kleverbeg*, ha sido retirada y reemplazada por una boya-huso roja, con una mira blanca, formada de dos conos alargados y marcados *Kiel A* en letras blancas.

Todas las boyas fondeadas en la banda W. del fiord de Kiel, así como las que marcan los bancos *Stollergrund* y *Mittelgrund*, no han experimentado modificación alguna, ni en su forma, ni en su color, ni en su situación.

Cuaderno de Faros núm. 3-2.º, págs. 6, 7 y 8.

Carta núm. 701 de la Sección II.

El Director de Hidrografía, Marqués de Toca.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

Ría de Ares.—Puentedéume.—Noticias.

Núm. 395, 1905.—Con motivo de las obras del ferrocarril del Ferrol a Betanzos, han quedado fijados en el sitio llamado del Estrecho, en el puerto de Puentedéume, dos castilletes clavados en el fondo del mar, y que marcan los sitios en donde se construirán las pilas que han de sostener el puente de hierro que ha de atravesar la Ría, y por el claro de 70 m. que hay entre ellos es por donde deben pasar las embarcaciones, dando un resguardo de 8 m. al castillete de la derecha entrando.

Ambos se conocerán de día por una banderola y de noche por una luz fija blanca.

Carta núm. 125 de la Sección II.

Derrotero núm. 1, pág. 12.

Ría de Vigo.—Boya.

Núm. 396, 1905.—El día 27 de Junio de 1905 se retiró de su emplazamiento la boya modelo *D*, que marcaba el bajo «Rodeira», en la ría de Vigo, para proceder a su reparación, quedando balizado dicho bajo, provisionalmente, con un boycó pintado de color negro.

Plano núm. 198 de la Sección II.

MAR MEDITERRANEO

España.

Puerto de Alicante.—Boya luminosa.

Núm. 397, 1905.—La boya luminosa que abaliza las obras del nuevo dique de abrigo del puerto de Alicante y que hasta ahora ha estado fondeada a 425 m. del morro del dique de Levante, demorando al S. 37° E. de dicho morro, se trasladará el primer día que el estado del mar lo consienta, pasado el 31 de Junio, corriéndola 250 m. al WSW. de su actual posición, y fondeándola a 400 m. de la luz verde del morro del actual dique de Levante, demorando al S. 9° E. de dicho morro y como antes, deberá quedar a estribor el buque que entre en el puerto.

Plano núm. 286 A de la Sección III.

Derrotero núm. 3, pág. 289.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Portugal (costa W.)

Barra del río Lima.—Sustitución de la antigua marca (Casas das Tripas) por una baliza de piedra.

Aviso aos Navegantes núm. 7/11.—Lisboa, 1905.

Núm. 398, 1905.—La antigua casa llamada das Tripas, que combinaba con las balizas de piedra existentes en la duna (Cabelo) al S. de la boca del río Lima, constituía marca para la entrada de barras del Norte y de Enmedio de aquel río, fué demolida y se sustituyó por una baliza de piedra de forma semejante a las de la duna.

Esta nueva baliza está pintada de rojo.

Enfilada por la baliza del Norte de la duna, da la dirección que debe seguirse en la entrada de la barra del «Norte», llamada también barra «Nueva» ó de las «Portas», hasta enfilar el Monte San Martín, con la torre del medio de la Iglesia Matriz.

Enfilada por la baliza del Sur de la duna, da la dirección que se debe seguir en la entrada por la barra de «Enmedio» ó de las «Portas do Castellao», hasta enfilar la garita SE. del castillo de Santiago con los Olmos Sur de la Iglesia de Santo Domingo.

Carta núm. 703 y plano núm. 867 de la Sección II.

Derrotero núm. 2, pág. 316.

CANAL DE LA MANCHA

Francia (costa N.)

El Senequet.—Aumento de la potencia luminosa de la luz.

Avis aux Navigateurs, núm. 157/996. Paris, 1905.

Núm. 399, 1905.—Se aumentó la potencia luminosa de la luz de El Senequet, blanca y roja con tres ocultaciones cada 18 segundos, siendo de 1.500 lámparas Cárcels para la luz blanca y de 300 para la luz roja.

El alcance luminoso medio es de 17 millas y media para la luz blanca y de 17 millas y media para luz roja.

Las demás características de la luz de El Senequet continúan siendo las mismas.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 142.

Carta 207 de la Sección II.

Derrotero núm. 25, pág. 199.

MAR MEDITERRANEO

Estrecho de Mesina.

Puerto de Mesina.—Luces.

Avis aux Navigateurs, núm. 157/997. Paris, 1905.

Núm. 400, 1905.—Desde el día 15 de Junio de 1905 debieron encenderse dos luces verticales, fijas verdes respectivamente a 8'8 m. y a 10 m. sobre el mar, en un poste de madera, colocado en el malecón, próximo a las oficinas de la Dirección del puerto, a la derecha entrando en el puerto de Mesina.

En dicha fecha la luz blanca con ocultaciones, encendida en la parte W. del fuerte de San Salvador, a la derecha entrando en el puerto, debió ser reemplazada por una luz roja con ocultaciones, y la luz roja con ocultaciones de Punta Secca reemplazada por una luz blanca con ocultaciones.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 84.

Carta 122 A de la Sección II.

Derrotero núm. 4, pág. 522.

El Director de Hidrografía, Marqués de Toca.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 26 al 29.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.244.

Idem de títulos de la Deuda perpetua exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.119.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.475.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 2 de Mayo de 1900, y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 11.087.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.614.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas números del 1 al 13.706.

Día 27.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 28.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras e inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 29.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 20 de Julio de 1905.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

MINISTERIO DE HACIENDA

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos IMPORTADOS en la Península é Islas Baleares durante el mes de Mayo del año 1905, comparados con los de igual periodo de 1903 y 1904.

Table with columns for 'CANTIDADES IMPORTADAS' and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS'. It is divided into 'CLASE I. - Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos' and 'CLASE II. - Metales y sus manufacturas'. Each row lists a product, its quantity in 1903, 1904, and 1905, and its value in pesetas for the same years. The table concludes with a 'TOTAL DE LA CLASE' for each category.

CLASE III.—Drogas y productos químicos.		CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.		CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.		CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.	
93	Aceites de coco y palma.....	15.205	4.235.321	245.807	31.853	116.444	283.496
94	Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva.....	53.733	6.168	2.050	398	243.976	265.889
95	Palos tintóreos y cortezas curtientes.....	34.603	13.141	263.436	24.205	57.692	6.343.240
96	Simiente de sésamo, lino, etc.....	3.145.168	10.934	471.532	209.106	6.380.182	933.175
97	Productos vegetales no clasificados.....	185.274	22.055	471.532	10.935	1.180.919	729.157
98	Ánil y cochinita.....	4.732	299	23.273	10.935	531.355	1.194.919
99	Extractos tintóreos.....	270.464	14.397	189.069	25	1.442.113	26.431
100	Extractos con base de alcohol.....	1.509	14.397	189.069	25	21.870	363.632
101	Barnices con base de alcohol.....	3.999	13.226	1	10.288	511.338	511.338
102	Los demás barnices.....	36.799	13.226	1	10.288	363.632	363.632
103	Colores en polvo ó en terrón.....	141.878	3.577	725	195	619.494	487.298
104	— preparados y las tintas.....	49.718	3.577	580	195	308.995	321.261
105	— derivados de la hulla.....	60.731	4.287	543	195	2.354.160	123.604
106	Ácidos acético y piroleñoso.....	23.812	12.636	836	73	154.752	51.525
107	— clorhídrico, nítrico y sulfúrico.....	59.072	12.636	260	73	77.152	70.275
108	Alcaloides y sus sales.....	84	12.636	2	73	1.364.794	2.071.564
109	(a) Sosa cáustica.....	1.392.225	12.636	1	73	1.364.794	2.071.564
110	(b) Carbonatos alcalinos, etc.....	1.423.552	12.636	1	73	1.754.616	1.824.555
111	Carburo de calcio.....	125	100	1	73	7.722	843
112	Cloruro de cal.....	356.831	440.892	1	73	429.757	431.288
113	— de sodio (sal común).....	491.219	492.339	1	73	48.240	38.693
114	Colas y albúmina.....	139.445	64.424	1	73	363.657	527.838
115	Sulfatos de potasa y amoniaco, etc.....	21.066.770	341.369	1	73	16.891.514	16.911.102
116	Productos químicos no expresados.....	634.120	203.401	1	73	1.501.738	1.501.738
117	Almidón.....	80.401	1.191.349	1	73	116.579	1.255.094
118	Féculas de uso industrial.....	203.401	1.191.349	1	73	1.467.018	1.467.018
119	Cera mineral y vegetal en masas.....	50	41	1	73	3.483	10.644
120	— mineral y vegetal labradas.....	11.010	13.226	1	73	305.188	325.725
121	— animal y estearina en masas.....	3.961	3.577	1	73	38.429	57.702
122	— animal y estearina labradas.....	4.997	4.287	1	73	125.528	159.848
123	Perfumería con alcohol.....	13.719	12.636	1	73	567.992	567.992
124	La demás perfumería y las esencias.....	»	»	»	»	40.974.699	42.772.853
TOTAL DE LA CLASE.....		»	»	»	»	»	»
150	Algodón en rama.....	6.887.751	29.845.264	1.806.655	148.831	16.215	238.479
151	— hilado, hasta el número 35.....	12.261	31.058	30.920	2.837	60.034	285.767
152	— dicho, desde el número 36.....	3.663	22.226	10.099.298	276.146	49.044	41.054
153	— torcido á 3 ó más cabos.....	31.648	122.446	2.108.687	30.274	111.066	133.356
154	Tejidos tupidos, etc. hasta 25 hilos.....	29.565	222.868	1.418.213	732.421	1.224.240	1.537.872
155	— dichos, desde 26 hilos.....	159	950	1.061	3.801	6.831	6.831
156	— estampados, etc., hasta 25 hilos.....	12.179	124.251	19.041	1.219	1.019.614	1.019.614
157	— dichos, desde 26 hilos.....	2.668	40.804	5.523	1.219	357.398	357.398
158	— diáfanos, como museinas, etc.....	2.651	19.433	7.871	1.219	219.880	219.880
159	Panas, veludillos y tejidos dobles.....	884	6.484	4.863	1.219	50.107	50.107
160	Tules.....	1.220	10.310	17.421	1.219	78.240	78.240
161	Puntillas, excepto las de crochet.....	2.577	13.147	15.049	1.219	192.417	192.417
162	Tejidos de punto de crochet.....	2.124	48.106	49.616	1.219	328.688	328.688
163	— dichos de media en pieza.....	8.410	3.221	3.438	1.219	541.112	541.112
164	— en medias, calcetines, etc.....	1.078	9.189	13.165	1.219	38.652	38.652
165	»	3.275	»	»	»	141.293	141.293
TOTAL DE LA CLASE.....		»	»	»	»	46.880.251	64.333.198
166	Cañamo en rama y rastrellado.....	287.036	297.459	77.459	28.448	1.071.145	2.053.320
167	Lino en ídem id.....	23.029	148.190	146.432	50	50.988	38.650
168	Yute, abaca, pita, etc., en rama.....	737.485	6.335	6.335	24.205	5.317.276	5.049.648
169	Hilaza de abaca, yute, etc., hasta el 12.....	241.121	26.000	1.628	39.711	1.063.661	1.063.661
170	— de cáñamo ó lino, hasta el 20, y de yute, del 13 en adelante.....	13.679	26.829	20.475	4	128.613	128.613
171	Dichas (menos yute), desde el 21.....	148.190	767.558	772.199	4	2.316.597	2.316.597
172	Tejidos de hilo llanos, hasta 10 hilos.....	268	3.419	3.419	1.230	15.405	35.982
173	— ídem de 11 á 24.....	5.383	29.518	29.518	1.230	399.711	445.831
174	— ídem de 25 en adelante.....	200	1.219	1.219	1.230	42.482	42.482
175	— ídem cruzados ó labrados.....	6.351	24.986	24.986	1.230	335.034	335.034
176	Encajes.....	2	4	4	1.230	1.000	1.000
177	Tejidos de punto.....	866	8.677	8.677	1.230	4.025	4.025
178	— de yute, abaca, etc., llanos.....	380	4.644	4.644	1.230	26.031	26.031
179	— ídem cruzados ó labrados.....	260	10.217	10.217	1.230	32.602	32.602
180	Alfombras de las materias expresadas.....	»	»	»	»	35.758	35.758
181	»	»	»	»	»	»	»
182	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE LA CLASE.....		»	»	»	»	12.153.188	10.802.317
183	Cerdas, crines y pelos en rama.....	17.778	148.831	148.831	101.930	343.804	476.258
184	Lana sucia.....	106.746	276.146	276.146	8.123	273.531	4.966
185	— lavada.....	30.274	732.421	732.421	106.502	1.215.043	1.215.043
186	— peinada ó cardada en crudo.....	119.098	23.979	23.979	819.192	3.918.452	2.271.963
187	— dicha, teñida.....	350	473	473	9.056	141.476	22.425
188	Estambre en bruto ó con aceite.....	5.502	37.385	37.385	3.636	3.311	3.311
189	— limpio ó blanqueado.....	704	2.661	2.661	80.294	289.854	289.854
190	— teñido.....	4.178	20.275	20.275	7.744	14.564	14.564
191	Alfombras con ó sin mezcla.....	4.463	6.420	6.420	20.890	101.375	101.375
192	Fieltros ídem id.....	773	6.629	6.629	11.419	32.649	32.649
193	Mantas ídem id.....	28	308	308	163	1.304	1.304

Clase	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor	Valor	Valor	Valor
291	Bombillas eléctricas de incandescencia	Una	119.809	270.511			
292	Lámparas de arco voltaico, etc.	Kilogramos	23.340	297.085			
293	Aparatos telefónicos	»	1.751	736.512			
294	Instrumentos y aparatos de ciencias y artes	»	14.828	80.668			
295	Máquinas agrícolas	»	390.089	1.020.705			
296	— motrices y las calderas de ídem	»	438.035	1.848.059			
297	Locomotoras, locomóviles é ídem id.	»	64.376	4.567.208			
298	Máquinas de cobre y sus piezas	»	14.357	774.827			
299	— de coser y hacer calceta, los velocípedos, etc.	»	79.074	289.808			
300	Coches y berlinas de cuatro asientos	»	2.004.664	3.296.264			
301	Berlinas de dos asientos	»	1	12.532.570			
302	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas	»	10	28.000			
303	Coches para ferrocarriles, y sus piezas	»	13.170	108.500			
304	Los demás vehículos para ídem	»	360.301	32.221			
305	Carruajes para tranvías	»	360	480.113			
306	Carrros de transporte y carretillas	»	1.477	59.114			
307	Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorson)	»	5	5.283			
308	— dichas, desde 51 á 300	»	42.000	49.624			
309	— dichas, desde 301	»	»	»			
310	Embarcaciones de hierro y acero	»	3	»			
311	— ídem para navegar á vela	»	336.000	»			
312		»	»	»			
313		»	»	»			
314		»	»	»			
315		»	»	»			
316		»	»	»			
317		»	»	»			
TOTAL DE LA CLASE.....							
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.							
319	Aves y caza menor	Kilogramos	172.226	1.204.468			
320	Carne en salmuera y tasajo	»	2.657	196.141			
321	— y manteca de cerdo	»	12.789	116.348			
322	— de las demás clases	»	442	2.861			
323	Manteca de vacas	»	8.865	345.240			
324	Bacalao y pez palo	»	2.408.389	11.067.481			
325	Pescados frescos	»	336.732	906.941			
326	— salpescados, ahumados, etc.	»	27.874	127.815			
327	Arroz sin cáscara	»	95.243	60.392			
328		»	»	»			
329		»	»	»			
330		»	»	»			
331		»	»	»			
332		»	»	»			
333		»	»	»			
334		»	»	»			
335		»	»	»			
336		»	»	»			
337		»	»	»			
338		»	»	»			
339		»	»	»			
340		»	»	»			
341		»	»	»			
342		»	»	»			
343		»	»	»			
344		»	»	»			
345		»	»	»			
346		»	»	»			
TOTAL.....							

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	En el mes de Mayo de					En los cinco primeros meses de						
		1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903	1904	1905			
348	Canela de todas clases.	23.172	21.691	27.036	115.209	157.053	141.025	69.516	65.073	81.040	345.027	471.159	424.875
349	Pimentón, clavo y demás especias.	25.642	21.691	11.691	84.753	109.945	83.536	58.977	50.273	26.889	194.933	253.074	192.133
350	Té, sus imitaciones y hierba mate.	11.691	12.402	19.125	58.685	70.539	75.582	23.382	21.084	38.250	117.078	141.078	151.164
352	Alcoholes y aguardientes.	557	395	5.115	1.708	156.211	6.499	381	237	3.087	1.060	93.727	3.900
353	Licores y aguardientes compuestos.	6.313	7.452	5.735	33.924	29.314	34.391	27.801	27.801	25.231	149.207	128.981	151.321
355	Vinos espumosos.	10.759	9.868	14.182	58.225	58.543	62.033	64.554	59.208	85.092	349.850	351.258	372.174
356	generosos en pipas.	254	167	»	6.319	2.479	1.492	381	251	»	9.478	3.720	5.870
357	diéhos, en botellas.	711	1.459	921	6.719	6.378	5.437	1.422	2.918	1.842	13.438	12.756	10.874
358	Los demás vinos en pipas.	3.053	6.730	2.536	17.432	20.144	18.850	3.053	6.730	2.536	17.432	20.144	13.850
359	Dichos, en botellas.	3.480	1.485	2.744	13.741	11.318	11.321	6.930	2.970	5.488	27.482	22.636	22.642
362	Conservas alimenticias.	56.227	94.055	111.577	394.199	371.238	581.767	224.908	376.220	446.308	1.576.796	1.484.952	2.327.068
364	Dulces, galletas finas, etc.	1.069	4.841	2.568	8.725	27.722	20.511	3.207	14.523	7.701	26.175	83.166	61.533
366	Pasta para sopa y feculas alimenticias.	15.205	42.974	21.577	88.128	104.479	82.574	9.177	25.784	12.946	49.877	62.688	49.846
367	Queso.	123.582	146.106	129.829	715.519	778.431	698.884	308.955	365.265	321.573	1.788.796	1.946.073	1.747.211
368	Miel y melazas con más de 50 por 100 de azúcar.	»	7	9	97	94	886	»	2	3	30	30	203
369	— hasta el 50 por 100.	3.910	»	»	6.281	»	»	977	»	»	1.559	»	»
	TOTAL DE LA CLASE.	»	»	»	»	»	»	7.722.459	12.603.555	29.751.515	46.494.377	62.428.080	110.244.198
	CLASE XIII.—Varios.												
373	Aderezos y adornos.	1.353	1.247	1.116	5.033	5.518	4.670	101.475	98.525	83.700	377.475	413.850	350.250
374	Ambar, asta, hueso, etc. en bruto.	7.388	5.189	10.749	37.368	41.925	41.248	44.328	31.194	64.491	224.208	251.550	247.488
375	Asta, ballena, etc., labrados.	3.977	4.891	5.056	20.814	19.409	27.555	87.494	107.602	124.432	426.998	426.998	605.770
378	Botones de todas clases.	12.807	10.997	11.373	63.229	54.520	53.786	102.456	87.976	90.984	505.832	436.160	430.288
391	Juegos y juguetes.	10.503	10.175	9.529	31.587	38.154	36.043	73.521	71.225	68.703	221.109	267.078	252.301
396	Pañamanería de seda.	408	498	600	1.930	3.025	3.424	24.900	24.900	30.000	96.500	151.250	171.200
397	— de lana.	732	617	331	3.483	2.588	2.621	10.980	9.255	4.965	52.245	38.820	39.315
398	— de las demás clases.	5.354	3.221	3.378	32.134	27.214	25.895	64.248	38.652	40.536	385.608	323.568	310.380
404	Tejidos de goma elástica.	6.172	4.489	5.051	25.566	22.533	26.512	111.096	80.442	90.918	460.188	405.394	477.216
409	Objetos de escritorio.	8.539	6.602	7.687	52.005	33.170	37.393	34.156	26.408	30.748	208.020	132.680	149.572
410	Lámparas y otros aparatos de alumbrado.	15.602	12.286	7.762	60.178	48.287	39.643	93.612	73.776	46.572	361.068	289.722	237.858
	TOTAL DE LA CLASE.	»	»	»	»	»	»	743.766	644.955	674.052	3.350.161	3.140.270	3.271.638

IMPORTACIONES ESPECIALES

Partida del Arancel	Material para ferrocarriles.	Para colonias agrícolas.	Para particulares.	ORO Y PLATA
1	Barras-carriles.	827.900	»	»
2	Placas de unión.	78.953	»	»
3	Traviesas de hierro.	54.248	»	»
4	Aros para ruedas.	286.376	494.661	»
5	Ruedas (sin llantas).	1.465	58.020	»
6	Muelles, etc.	141.558	318.368	»
7	Tornillos y escarpas.	15.237	2.915	»
8	Cambios de vía y sus piezas.	3.840	12.679	»
9	Topes, etc.	»	401	»
10	Amarras, etc.	»	2.144	»
11	Piezas de hierro para puentes.	»	186	»
12	Bastidores.	43.870	71.020	»
13	Plataformas.	600.622	1.956.828	»
14	Locomotoras.	»	224.000	»
15	Coches de primera clase.	»	44.000	»
16	— de segunda ídem.	»	200.752	»
17	— de tercera ídem.	»	355.134	»
18	Vagones de todas clases.	1.968.375	3.841.201	»
19	Cobre en tubos.	415	33.772	»
	TOTAL.	»	»	»
297	Maquinaria.	35.804	»	»
	TABACOS.—Para la Compañía Arrendataria.	4.161.978	3.952.892	873.674
	— elaborado en puros.	12.095	13.122	3.751
	— ídem en cigarrillos y picadura.	»	54	24
	TOTAL.	»	»	»
	Para particulares.	100	»	»
	Cigarrillos puros á granel.	1.023	742	3
	— ídem envasados.	65	65	97
	Cigarrillos.	84	75	313
	Picadura.	»	»	»
	TOTAL.	»	»	»
	ORO Y PLATA	10	3	16
	Oro en barras.	»	»	»
	— en moneda.	2.150	1.682	8.214
	Plata en barras.	»	»	»
	— en moneda.	»	»	»
	TOTAL.	»	»	»
	TOTAL GENERAL.	»	»	»

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos EXPORTADOS por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Mayo del año 1905, comparados con los de igual periodo de 1903 y 1904.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES EXPORTADAS', and 'VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS'. It is divided into three classes: CLASE I (Minerales y cerámica, etc.), CLASE II (Metales y sus manufacturas), and CLASE III (Drogas y productos químicos). Each class contains a list of goods with their quantities and values for the years 1903, 1904, and 1905.

NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS					VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS						
	En el mes de Mayo de					En los cinco primeros meses de						
	1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903	1904	1905
81 Cera y estearina en velas.....	52.719	70.180	67.213	313.535	209.289	245.501	89.622	119.396	111.262	583.809	355.710	417.351
82 Perfumería y esencias.....	11.914	2.528	12.414	36.730	29.498	53.223	95.312	20.221	99.312	243.840	235.984	425.784
TOTAL DE LA CLASE.....												
85 Tejidos de algodón blancos.....	30.303	56.515	33.019	251.719	213.091	191.498	151.515	280.575	215.215	1.273.505	1.063.455	957.490
86 — teñidos y estampados.....	171.783	283.018	285.565	742.017	1.110.171	1.351.612	1.223.481	1.484.353	1.998.932	5.191.119	7.983.297	9.482.284
87 — de punto.....	93.691	165.602	129.172	379.592	531.835	573.691	718.808	1.324.816	1.633.376	3.635.736	4.254.664	4.637.528
TOTAL DE LA CLASE.....												
91 Hilaza de cáñamo y lino.....	1.638	649	1.322	6.044	9.541	10.661	3.276	1.298	2.614	12.088	19.082	21.328
94 Jarcia y cordelería.....	27.792	66.049	41.330	127.123	180.954	154.216	38.908	92.408	57.862	185.963	305.934	215.900
95 Tejidos llanos de hilo.....	3.630	6.879	3.951	17.413	28.292	43.626	21.780	41.274	23.706	104.178	164.752	261.756
96 — cruzados de idem.....	»	291	407	670	407	»	»	2.910	»	6.700	4.070	»
97 — de otras fibras vegetales.....	»	140	52	343	173	100	»	280	»	6.686	346	200
98 Encajes de hilo.....	»	113	»	1.391	1.111	153	»	19.775	9.100	243.425	194.425	26.775
TOTAL DE LA CLASE.....												
100 Lana suelta.....	177.851	181.588	551.090	2.219.353	1.743.826	3.706.965	597.317	413.489	807.359	3.494.205	3.046.537	5.992.790
101 — lavada.....	42.208	1.990	11.131	124.447	101.827	149.323	92.857	4.378	24.488	273.781	224.019	328.599
104 Mantas.....	10	3.000	314	621	8.906	5.312	80	21.000	2.512	1.968	71.218	42.496
105 Tejidos de punto.....	161	23	186	1.217	659	4.338	2.624	388	2.976	19.472	10.544	71.008
106 Paños de lana pura.....	4.073	7.177	1.016	12.974	20.882	23.195	73.314	129.183	18.189	233.532	375.876	417.510
107 Dichos con mezcla de algodón.....	1.354	2.517	5.112	13.540	10.959	16.861	13.540	5.170	51.500	51.129	103.590	168.910
108 Otros tejidos de lana pura.....	137	252	1.084	9.553	3.751	5.170	1.781	3.275	14.092	124.189	48.763	67.210
109 Dichos con mezcla de algodón.....	692	14	111	2.106	2.955	29.257	6.228	123	999	18.954	26.715	263.413
TOTAL DE LA CLASE.....												
111 Capullo de seda.....	3.409	1.848	1.000	3.749	3.096	5.879	47.726	25.872	14.000	52.486	43.314	82.306
» A Francia.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	14
» A otros países.....	3.409	1.848	1.000	3.749	3.096	5.880	47.726	25.872	14.000	52.486	43.314	82.320
112 Desperdicios de seda.....	4.451	2.797	6.408	19.098	21.597	25.995	31.227	19.579	44.850	133.683	151.179	181.972
113 Seda cruda.....	70	»	105	174	580	161	»	»	4.620	»	25.520	7.084
» A Francia.....	70	»	105	174	580	161	»	»	4.620	»	25.520	7.084
» A otros países.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	44
114 — para coser.....	2.403	2.909	4.314	17.704	19.648	23.982	144.180	174.540	238.840	1.062.210	25.520	7.128
115 Tejidos lisos de seda.....	1.089	665	2.539	2.897	3.014	22.648	103.455	63.175	241.205	272.365	1.178.880	1.435.120
116 — labrados de idem.....	95	687	31	490	1.059	976	10.925	79.005	3.565	53.550	285.330	2.151.560
117 Terciopelos de idem.....	5	»	10	5	3	25	725	»	1.450	725	121.785	112.240
118 Blondas.....	»	»	»	1	»	31	»	»	»	750	435	3.625
TOTAL DE LA CLASE.....												
119 Papel continuo.....	31.679	112.731	89.003	171.525	204.768	250.463	24.275	78.911	62.302	120.067	143.036	175.345
120 — hecho a mano.....	31.516	56.930	37.231	200.894	169.329	248.795	37.819	68.316	44.677	241.072	203.994	298.553
121 — de cartas y los sobres.....	3.105	2.473	24.097	15.878	11.353	68.512	4.409	3.462	33.736	22.378	15.893	91.715
122 — para fumar.....	172.082	199.458	185.707	728.417	780.760	751.739	369.976	409.484	291.770	1.566.095	1.678.633	1.616.238
123 Libros y papel de música.....	79.116	82.852	100.935	309.761	377.931	494.090	248.556	248.556	302.805	929.292	1.133.793	1.481.997
124 Estampas.....	1.231	1.525	383	7.050	5.965	2.220	18.465	22.875	5.745	105.730	89.475	33.300
125 Papel para empaquetar.....	96.141	131.589	107.993	528.947	658.918	498.252	43.263	59.206	48.597	238.024	296.511	224.212
TOTAL DE LA CLASE.....												
129 Maderas sin labrar.....	2.721.862	1.489.666	1.055.129	10.418.030	6.489.293	5.329.986	136.093	74.483	52.755	520.902	324.464	266.497
135 Corcho en planchas.....	272.756	260.267	602.692	2.100.231	1.593.858	2.513.385	144.561	137.942	319.427	1.113.124	844.746	1.332.093
136 — en cuadrillos.....	7.229	4.248	8.172	23.514	26.558	32.947	72.290	42.480	81.720	235.240	265.580	329.470
137 — en tapones.....	114.651	101.976	123.825	535.375	530.826	521.581	1.719.765	1.529.640	1.707.375	8.006.625	7.962.300	7.823.415
» A Francia.....	78.831	81.882	92.704	362.401	349.329	386.965	1.182.465	1.228.230	1.390.560	5.436.015	5.239.935	5.804.490
» A otros países.....	193.482	183.858	206.529	897.776	880.155	908.527	2.902.230	2.757.870	3.097.935	13.466.610	13.202.325	13.627.905
138 (a) — en aserrín ó virutas.....	159.223	1.228.824	1.039.339	766.428	5.170.829	6.146.756	15.922	122.882	106.934	76.643	517.082	614.675
139 (b) — obrado en otras formas no expresadas.....	95.000	240	41	627.080	214.463	15.126	57.000	144	25	376.247	128.678	9.076
140 Esparto en rama.....	4.307.582	3.551.630	2.693.162	21.695.397	18.129.489	19.059.943	473.834	390.679	296.248	2.386.495	1.994.243	2.096.593
141 — obrado.....	33.483	37.233	44.883	228.682	227.640	217.279	18.719	13.032	15.709	80.039	79.674	76.638
146 Trapos para fabricar papel.....	41.061	18.554	15.745	102.436	71.221	40.563	12.318	5.563	4.723	30.730	21.366	12.177
TOTAL DE LA CLASE.....												
148 Ganado caballar.....	765	843	1.510	3.017	3.819	3.842	267.750	295.050	528.500	1.055.950	1.336.650	1.344.700
149 — mular.....	518	671	802	2.843	4.656	3.876	220.150	285.175	340.850	1.208.275	1.979.450	1.647.300
150 — asnal.....	1.910	2.867	3.394	9.085	9.938	12.993	143.250	214.945	254.550	681.375	745.270	974.475

Partida de la Tabla.

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	En el mes de Mayo de				En los cinco primeros meses de				En el mes de Mayo de				En los cinco primeros meses de			
		1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903	1904	1905	
216	Cominos.....	11.533	2.279	2.078	26.100	13.861	13.480	11.523	2.279	2.078	26.100	13.861	13.480	26.100	13.861	13.480	
218	Pimiento molido y sin moler.....	181.737	270.099	288.116	851.041	1.233.186	1.706.746	145.399	270.099	288.116	851.041	1.233.186	1.706.746	687.234	1.034.789	1.305.336	
219	Aceite de oliva exportado por la región de.....	3.339.518	3.467.611	984.715	18.389.464	16.695.915	14.393.876	3.339.518	3.467.611	984.715	18.389.464	16.695.915	14.393.876	18.389.464	16.695.915	14.393.876	
	Mediodía.....	1.305.801	2.283.324	23.357	10.008.804	12.073.809	7.047.489	1.305.801	2.283.324	23.357	10.008.804	12.073.809	7.047.489	1.305.801	2.283.324	23.357	
	Las demás provincias.....	66.029	9.299	83.406	132.539	83.406	115.712	61.049	9.299	83.406	132.539	83.406	115.712	162.539	83.406	115.712	
	TOTAL.....	4.711.351	5.760.234	3.255.821	28.620.987	28.854.193	21.557.077	4.711.351	5.760.234	3.255.821	28.620.987	28.854.193	21.557.077	28.620.987	28.854.193	21.557.077	
	Dicho, exportado á.....	402.723	389.632	127.205	3.994.217	5.017.823	2.765.671	402.723	389.632	127.205	3.994.217	5.017.823	2.765.671	3.994.217	5.017.823	2.765.671	
	Francia.....	4.308.628	5.390.602	3.128.615	24.626.770	23.806.360	18.790.405	4.308.628	5.390.602	3.128.615	24.626.770	23.806.360	18.790.405	24.626.770	23.806.360	18.790.405	
	Otros países.....	1.711.351	5.760.234	3.255.821	28.620.987	28.854.193	21.557.077	1.711.351	5.760.234	3.255.821	28.620.987	28.854.193	21.557.077	28.620.987	28.854.193	21.557.077	
220	Aguardiente común.....	725	243	431	2.725	413	1.355	725	243	431	2.725	413	1.355	2.725	413	1.355	
221	anidado.....	189	246	526	625	790	1.631	189	246	526	625	790	1.631	625	790	1.631	
222	Espiritu de vino.....	56	49	352	616	387	881	56	49	352	616	387	881	616	387	881	
225	Vino común exportado á.....	78.645	119.316	70.312	391.884	764.805	314.824	78.645	119.316	70.312	391.884	764.805	314.824	391.884	764.805	314.824	
	Francia.....	9.902	10.366	11.557	53.230	54.961	54.961	9.902	10.366	11.557	53.230	54.961	54.961	53.230	54.961	54.961	
	Inglaterra.....	32.476	43.079	30.471	113.657	166.878	166.878	32.476	43.079	30.471	113.657	166.878	166.878	113.657	166.878	166.878	
	Resto de Europa y Africa.....	19.746	36.985	22.655	101.228	93.471	93.471	19.746	36.985	22.655	101.228	93.471	93.471	101.228	93.471	93.471	
	Cuba y Puerto Rico.....	31.838	31.385	33.961	136.103	135.917	140.871	31.838	31.385	33.961	136.103	135.917	140.871	136.103	135.917	140.871	
	Resto de América.....	3.808	1.287	2.450	7.743	7.371	8.831	3.808	1.287	2.450	7.743	7.371	8.831	7.743	7.371	8.831	
	Asia y Oceanía.....	176.400	212.418	180.406	833.845	1.212.991	778.741	176.400	212.418	180.406	833.845	1.212.991	778.741	833.845	1.212.991	778.741	
226	(a) Vinos amontillados y olorosos de Jerez exportados á.....	2	1	165	37	6	510	2	1	165	37	6	510	37	6	510	
	Francia.....	1	3	31	10	6	109	1	3	31	10	6	109	10	6	109	
	Inglaterra.....	19	3	80	25	54	334	19	3	80	25	54	334	25	54	334	
	Resto de Europa y Africa.....	3	12	172	43	40	430	3	12	172	43	40	430	43	40	430	
	Cuba y Puerto Rico.....	19	53	1.053	154	84	3.598	19	53	1.053	154	84	3.598	154	84	3.598	
	Resto de América.....	1	8	4	17	37	85	1	8	4	17	37	85	17	37	85	
	Asia y Oceanía.....	45	80	2.115	286	227	5.075	45	80	2.115	286	227	5.075	286	227	5.075	
226	(b) Los demás vinos jerezanos y similares exportados á.....	2.369	1.030	1.580	13.014	8.552	8.446	2.369	1.030	1.580	13.014	8.552	8.446	13.014	8.552	8.446	
	Francia.....	4.585	5.275	5.277	27.075	23.870	25.855	4.585	5.275	5.277	27.075	23.870	25.855	27.075	23.870	25.855	
	Inglaterra.....	3.494	1.765	2.878	12.279	9.436	11.265	3.494	1.765	2.878	12.279	9.436	11.265	12.279	9.436	11.265	
	Resto de Europa y Africa.....	826	738	1.742	6.182	49.560	5.308	826	738	1.742	6.182	49.560	5.308	49.560	5.308	5.308	
	Cuba y Puerto Rico.....	2.291	2.471	2.255	5.239	8.155	10.823	2.291	2.471	2.255	5.239	8.155	10.823	5.239	8.155	10.823	
	Resto de América.....	44	22	32	161	95	164	44	22	32	161	95	164	161	95	164	
	Asia y Oceanía.....	13.612	11.301	13.764	63.950	53.180	61.921	13.612	11.301	13.764	63.950	53.180	61.921	63.950	53.180	61.921	
227	Vino generoso á.....	534	110	3.102	1.143	550	12.688	534	110	3.102	1.143	550	12.688	550	12.688	550	
	Francia.....	235	21	717	2.639	214	2.459	235	21	717	2.639	214	2.459	214	2.459	214	
	Inglaterra.....	441	132	2.559	1.195	537	9.128	441	132	2.559	1.195	537	9.128	537	9.128	537	
	Resto de Europa y Africa.....	302	142	656	730	454	2.381	302	142	656	730	454	2.381	454	2.381	454	
	Cuba y Puerto Rico.....	457	425	2.572	1.627	2.022	8.734	457	425	2.572	1.627	2.022	8.734	2.022	8.734	2.022	
	Resto de América.....	2	2	2	20	43	58	2	2	2	20	43	58	43	58	58	
	Asia y Oceanía.....	2.019	832	9.696	6.763	3.820	35.448	2.019	832	9.696	6.763	3.820	35.448	9.696	6.763	35.448	
229	Algarroba.....	24.547	395.155	62.510	45.320	1.559.592	108.112	24.547	395.155	62.510	45.320	1.559.592	108.112	45.320	1.559.592	108.112	
230	Alpiste.....	8.557	6.692	84.031	297.265	152.592	240.051	8.557	6.692	84.031	297.265	152.592	240.051	297.265	152.592	240.051	
233	Conservas alimenticias.....	187.000	234.093	144.223	925.669	1.133.602	1.034.832	187.000	234.093	144.223	925.669	1.133.602	1.034.832	925.669	1.133.602	1.034.832	
	A Francia.....	759.995	908.011	1.384.568	4.269.933	4.357.852	6.017.930	759.995	908.011	1.384.568	4.269.933	4.357.852	6.017.930	4.269.933	4.357.852	6.017.930	
	A otros países.....	946.995	1.142.107	1.528.731	5.187.602	5.494.454	7.052.792	946.995	1.142.107	1.528.731	5.187.602	5.494.454	7.052.792	5.187.602	5.494.454	7.052.792	
234	Embutidos.....	45.587	25.972	32.022	188.457	158.635	135.389	45.587	25.972	32.022	188.457	158.635	135.389	188.457	158.635	135.389	
235	Chocolates.....	3.155	1.555	1.357	15.119	13.321	11.527	3.155	1.555	1.357	15.119	13.321	11.527	15.119	13.321	11.527	
236	Dulces.....	5.047	9.534	5.588	22.566	27.693	39.390	5.047	9.534	5.588	22.566	27.693	39.390	22.566	27.693	39.390	
238	Pasta para sopa.....	9.884	19.099	34.076	59.170	76.433	100.600	9.884	19.099	34.076	59.170	76.433	100.600	59.170	76.433	100.600	
	TOTAL DE LA CLASE.....	946.995	1.142.107	1.528.731	5.187.602	5.494.454	7.052.792	946.995	1.142.107	1.528.731	5.187.602	5.494.454	7.052.792	5.187.602	5.494.454	7.052.792	
244	Abanicos.....	3.861	2.846	1.575	13.705	14.089	9.192	3.861	2.846	1.575	13.705	14.089	9.192	13.705	14.089	9.192	
245	Alpargatas.....	23.353	29.497	23.441	112.700	107.673	102.308	23.353	29.497	23.441	112.700	107.673	102.308	112.700	107.673	102.308	
246	Cerillas fosforicas.....	25.032	18.707	11.153	108.298	61.627	62.392	25.032	18.707	11.153	108.298	61.627	62.392	108.298	61.627	62.392	
248	Naipes.....	280.763	277.320	50.188	112.644	84.181	62.392	280.763	277.320	50.188	112.644	84.181	62.392	112.644	84.181	62.392	
	TOTAL DE LA CLASE.....	3.861	2.846	1.575	13.705	14.089	9.192	3.861	2.846	1.575	13.705	14.089	9.192	13.705	14.089	9.192	
	TOTAL DE LA CLASE.....	23.353	29.497	23.441	112.700	107.673	102.308	23.353	29.497	23.441	112.700	107.673	102.308	112.700	107.673	102.308	
	TOTAL DE LA CLASE.....	25.032	18.707	11.153	108.298	61.627	62.392	25.032	18.707	11.153	108.298	61.627	62.392	108.298	61.627	62.392	
	TOTAL DE LA CLASE.....	280.763	277.320	50.188	112.644	84.181	62.392	280.763	277.320	50.188	112.644	84.181	62.392	112.644	84.181	62.392	
	TOTAL DE LA CLASE.....	3.861	2.846	1.575	13.705	14.089	9.192	3.861	2.846	1.575	13.705	14.089	9.192	13.705	14.089	9.192	
	TOTAL DE LA CLASE.....	23.															

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península e Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE MAYO DE								
	1903			1904			1905		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
CARGADOS									
Vapores	480	437.389	115.139	452	366.087	112.661	520	465.438	143.386
{ Nacionales.....	304	261.503	184.552	304	290.806	209.948	329	333.317	298.296
{ Extranjeros.....	85	3.977	3.280	81	3.202	2.844	101	6.040	5.462
De vela	55	11.069	11.594	38	9.179	10.585	44	10.230	12.154
{ Nacionales.....									
{ Extranjeros.....									
EN LASTRE									
Vapores	204	226.896	»	177	186.179	»	187	183.072	»
{ Nacionales.....	367	400.611	»	337	403.489	»	364	432.690	»
{ Extranjeros.....	133	2.605	»	176	1.923	»	138	2.140	»
De vela	79	18.767	»	100	12.937	»	81	10.497	»
{ Nacionales.....									
{ Extranjeros.....									
TOTALES	1.707	1.362.217	314.565	1.665	1.273.802	336.038	1.764	1.443.424	459.298

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE								
	1903			1904			1905		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
CARGADOS									
Vapores	2.241	1.974.482	551.907	2.036	1.721.325	500.968	2.287	2.007.059	558.211
{ Nacionales.....	1.457	1.259.981	915.468	1.689	1.504.441	1.104.486	1.528	1.476.899	1.124.453
{ Extranjeros.....	390	19.032	14.324	471	23.367	19.211	461	24.813	20.950
De vela	275	50.974	52.039	247	45.062	50.550	258	53.704	61.582
{ Nacionales.....									
{ Extranjeros.....									
EN LASTRE									
Vapores	929	997.388	»	750	815.502	»	940	899.526	»
{ Nacionales.....	1.790	1.981.866	»	1.620	1.826.432	»	1.714	1.996.141	»
{ Extranjeros.....	536	13.422	»	608	6.889	»	505	8.985	»
De vela	202	40.904	»	245	37.020	»	257	33.275	»
{ Nacionales.....									
{ Extranjeros.....									
TOTALES	7.820	6.338.049	1.533.738	7.666	5.980.038	1.675.215	7.950	6.500.402	1.765.196

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE MAYO DE								
	1903			1904			1905		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores	563	592.238	361.696	531	522.444	336.616	575	570.553	318.249
{ Nacionales.....	681	668.027	741.883	619	636.856	623.101	620	636.674	781.823
{ Extranjeros.....	80	4.769	2.531	92	5.792	2.356	99	5.675	3.879
De vela	90	14.158	21.352	108	9.385	12.995	81	13.230	21.728
{ Nacionales.....									
{ Extranjeros.....									
EN LASTRE									
Vapores	77	45.015	»	74	51.895	»	87	68.340	»
{ Nacionales.....	44	65.520	»	58	83.722	»	58	101.935	»
{ Extranjeros.....	18	779	»	26	1.309	»	20	1.493	»
De vela	26	5.539	»	19	5.541	»	20	4.759	»
{ Nacionales.....									
{ Extranjeros.....									
TOTALES	1.579	1.396.045	1.127.462	1.527	1.316.914	969.068	1.560	1.402.569	1.125.679

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE								
	1903			1904			1905		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores	2.734	2.822.128	1.504.637	2.331	2.383.901	1.407.074	2.567	2.559.987	1.465.350
{ Nacionales.....	3.199	3.055.320	3.197.338	3.410	3.306.366	3.131.193	3.049	3.153.169	3.241.218
{ Extranjeros.....	388	19.458	12.110	377	19.326	11.081	365	23.565	13.702
De vela	266	44.552	57.588	285	43.111	57.009	294	48.552	65.562
{ Nacionales.....									
{ Extranjeros.....									
EN LASTRE									
Vapores	325	219.835	»	325	212.854	»	281	227.380	»
{ Nacionales.....	222	341.326	»	241	351.708	»	272	384.786	»
{ Extranjeros.....	86	5.502	»	104	8.016	»	84	6.090	»
De vela	112	22.092	»	87	24.322	»	82	20.380	»
{ Nacionales.....									
{ Extranjeros.....									
TOTALES	7.332	6.530.213	4.771.073	7.160	6.349.604	4.606.357	6.994	6.423.909	4.785.832

ADMISIONES TEMPORALES

(Ley de 14 de Abril de 1888.)

RESINA OSCURA AMERICANA PARA HACER JABÓN
(Real orden de 29 de Julio de 1893.)

RESINA IMPORTADA

	Kilogramos.
Existencias en 30 de Abril de 1905.....	796.147
Importado en Mayo de 1905:	
De los Estados Unidos.....	110.382
TOTAL.....	906.529
Bajas en Mayo de 1905.....	127.420
Existencias para Junio de 1905.....	779.109

Pesetas. Cts.

Derechos pagados:

Desde 1.º de Enero de 1903 á 30 de Abril de 1905.....	160.756.32
En Mayo de 1905.....	5.960.63
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	166.716.95

EXPORTACIÓN DE JABÓN

	Kilogramos.
Extraído desde 1.º de Enero de 1903 á 30 de Abril de 1905.....	10.804.110
Exportado en Mayo de 1905:	
Para Cuba.....	609.500
Para Puerto Rico.....	27.600
Introducido en el depósito de comercio.....	»
Total salido en Mayo de 1905.....	637.100
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	11.441.210

	Pesetas. Cts.
Derechos devueltos	
Desde 1.º de Enero de 1903 á 30 de Abril de 1905.....	39.409'78
En Mayo de 1905.....	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	39.409'78
HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS	
(Real orden de 14 de Julio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 20 de Septiembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903, Real orden de 22 de Agosto de 1903.)	
HILAZAS IMPORTADAS	
	Kilogramos.
Existencias en 30 de Abril de 1905.....	»
Importado en Mayo de 1905:	
De Francia.....	»
TOTAL.....	»
Bajas en Mayo de 1905.....	»
Existencias para Junio de 1905.....	»
	Pesetas. Cts.
Derechos pagados:	
Desde 1.º de Enero de 1903 á 30 de Abril de 1905.....	26.970'93
En Mayo de 1905.....	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	26.970'93

EXPORTACION DE TEJIDOS

No hubo movimiento.

CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS

(Real orden de 13 de Abril de 1903.)

IMPORTACION DE CILINDROS

No hubo movimiento.

EXPORTACION DE CILINDROS

No hubo movimiento.

NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCION DE ACEITE DE COCO

(Real orden de 21 de Junio de 1902.)

NUEZ DE COPRA IMPORTADA

No hubo movimiento.

EXPORTACION DE ACEITE DE COCO

No hubo movimiento.

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE MAYO DE			EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE		
	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.
Derechos de importación.....	8.797.464	9.262.581	(*) 12.205.321	49.834.865	49.271.147	59.115.031
— de exportación.....	334.477	307.298	(*) 334.346	1.412.335	1.375.912	1.436.049
Impuesto de transporte por mar y á la salida por las fronteras.....	1.783.771	1.660.524	2.024.394	8.314.518	8.262.112	8.654.295
Derechos menores.....	83.750	99.159	151.012	519.071	447.050	503.506
— de cuarentena y lazareto.....	11.378	11.285	14.257	60.778	53.265	56.962
— de Aduanas por material de obras públicas.....	15.583	»	7.693	16.656	43.949	125.655
TOTALES.....	11.026.423	11.340.847	(*) 14.737.023	60.158.223	59.453.435	69.891.496
Corresponde según presupuestos.....	12.083.333	11.804.166	11.804.166	60.416.665	59.090.830	59.020.830
Diferencia de más.....	»	»	2.932.857	»	432.605	10.870.666
— de menos.....	1.056.910	461.319	»	258.442	»	»

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes.

CONCEPTOS	EN EL MES DE MAYO DE			EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE		
	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.
Aguardiente.....	891	632	8.232	2.828	250.194	10.399
Azúcar.....	8.680	11.580	2.934	64.445	31.888	19.725
Bacalao.....	578.013	580.417	299.893	4.566.381	3.410.820	3.689.161
Cacao.....	472.008	421.822	386.696	3.166.769	2.929.490	2.851.998
Café.....	1.172.108	1.336.714	1.983.235	6.844.593	6.305.843	7.552.945
Harina de trigo.....	338	26.797	452.999	26.675	40.716	782.830
Petróleos y demás aceites minerales.....	751.924	660.465	222.222	4.196.171	3.845.276	3.609.423
Trigo.....	551.732	1.092.554	3.239.858	2.282.777	4.561.323	13.311.377
Los demás cereales.....	80.429	409.893	487.645	476.747	2.513.483	1.368.122
TOTALES.....	3.616.123	4.540.874	(**) 7.083.714	21.627.386	23.889.033	33.195.980
<i>Total de los derechos de importación.....</i>	<i>8.797.464</i>	<i>9.262.581</i>	<i>12.205.321</i>	<i>49.834.865</i>	<i>49.271.147</i>	<i>59.115.031</i>
Corresponde á los demás artículos.....	5.181.341	4.721.707	5.121.607	28.207.479	25.382.114	25.919.051

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.

CONCEPTOS	EN EL MES DE MAYO DE			EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE		
	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	1.960.739	2.211.436	1.961.388	9.648.622	12.654.529	10.161.734
— sobre la fabricación de alcoholes.....	658.338	658.681	1.220.259	2.975.913	3.692.290	6.129.152
— sobre la achicoria.....	18.052	25.949	29.538	101.098	116.682	136.460
Arbitrio sobre los puertos francos de Canarias.....	83.944	83.846	83.625	422.073	418.579	418.256
<i>Total de impuestos especiales.....</i>	<i>2.721.073</i>	<i>2.979.912</i>	<i>3.294.810</i>	<i>13.147.706</i>	<i>16.882.080</i>	<i>16.845.602</i>
<i>Idem id. de Aduanas.....</i>	<i>11.026.423</i>	<i>11.340.847</i>	<i>14.737.023</i>	<i>60.158.223</i>	<i>59.453.435</i>	<i>69.891.496</i>
RECAUDACION TOTAL.....	13.747.496	14.320.759	18.031.833	73.305.929	76.335.515	86.737.098
Corresponde según presupuestos.....	14.059.166	14.213.500	14.213.500	70.295.830	71.067.500	71.067.500
Diferencia de más.....	»	107.259	3.818.333	3.010.099	5.268.016	15.669.598
— de menos.....	311.670	»	»	»	»	»

(*) En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación y exportación con arreglo á la ley y Real orden de 22 de Febrero de 1902, que ascienden á 5.751.565 pesetas.

(**) En estas cantidades están comprendidas 4.925.242 pesetas cobradas en oro.

NOTA. Si las cantidades cobradas en oro se hubieran cobrado en moneda corriente, esto es, sin descuento alguno, la recaudación total por derechos de Aduanas en el mes actual sería de 16.597.963 pesetas.

Relación de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Mayo de 1905, con arreglo á la ley de 22 de Febrero del año 1902 y Reales órdenes para su cumplimiento de la misma fecha y de 14 de Junio de dicho año.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de adeudo.	EN EL MES DE MAYO DE 1905				EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE 1905			
			Cantidades importadas.	Derechos liquidados. — Pesetas.	COBRADO EN		Cantidades importadas.	Derechos liquidados. — Pesetas.	COBRADO EN	
					Oro. — Pesetas.	Plata. — Pesetas.			Oro. — Pesetas.	Plata. — Pesetas.
6 (a)	Carbones minerales.....	1.000 kilogramos	193.876.967	484.704	364.925	1.613	903.437.323	2.258.571	1.684.185	9.517
6 (b)	Carbón cok.....	»	15.487.688	38.714	29.365	166	63.967.842	159.913	119.345	1.072
8	Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación á 300° centígrados más de 80 por 100 de residuos.....	100 kilogramos..	»	»	»	»	55.300	16.590	12.373	24
9 (a)	Petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 inclusive de residuos...	»	184.000	46.000	34.710	»	9.071.336	2.267.832	1.649.750	78
9 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10 (a)	Petróleos de menos de 20 por 100 de residuos.....	»	1.733	665	480	26	6.936	2.575	1.905	64
10 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	4.450	1.647	1.240	11	4.450	1.647	1.240	11
11	Oleonaftas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.....	»	276.677	148.277	115.240	560	2.439.422	1.269.678	948.673	2.966
12	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.....	Kilogramo.....	870	652	450	49	14.106	10.648	7.770	241
306	Coches y berlinas de cuatro asientos, etc.....	Uno.....	2	2.000	1.520	»	5	5.000	3.800	»
307	Berlinas de dos asientos, etc.....	»	»	»	»	»	11	8.250	6.230	9
308	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas, etc.....	»	19	6.308	4.620	121	44	14.490	10.630	265
316	Embarcaciones de hierro ó de acero.....	T. arqueo.....	346	8.770	6.570	26	1.536	38.556	28.850	56
324	Bacalao y pez palo.....	100 kilogramos..	1.268.845	304.521	230.660	466	15.393.465	3.694.223	2.765.627	4.557
325	Polvo de pescado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
332	Trigo.....	»	80.937.261	3.259.179	2.458.981	1.843	260.735.825	13.217.981	9.840.459	8.507
333	Harina de trigo.....	»	6.711.527	475.323	356.805	3.375	10.612.126	815.969	610.754	6.529
336 (a)	Cebada.....	»	6.472.521	285.099	215.879	353	12.263.866	539.615	404.500	861
336 (b)	Centeno.....	»	1.140.560	50.176	38.000	70	3.719.870	163.643	122.922	313
336 (c)	Maíz.....	»	3.295.707	145.008	109.532	561	14.582.103	641.679	479.059	1.918
336 (d)	Los demás cereales.....	»	»	»	»	»	227.712	10.019	7.350	127
342	Cacao en grano sin tostar y la cáscara de cacao, producto y procediendo directamente de Fernando Poo.....	»	19.526	17.573	13.010	34	903.283	812.952	603.402	559
343	Dicho, de otras procedencias.....	»	306.126	368.453	278.610	408	1.706.625	2.053.621	1.538.918	1.959
344	Cacao tostado molido, el en pasta y la manteca de cacao.....	»	796	1.592	1.150	54	9.446	18.893	13.859	270
345	Café en grano, de Fernando Poo.....	»	150	157	115	5	1.990	2.088	1.573	45
346	Café en grano, extranjero.....	»	1.005.574	1.420.729	1.970.740	1.334	4.940.633	6.985.432	5.251.087	6.192
347	Café tostado molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes.....	»	55	137	90	13	787	1.969	1.420	58
348	Canela de todas clases y sus imitaciones.....	»	27.024	54.193	40.448	127	141.430	283.488	210.888	793
349	Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones.....	»	11.764	23.797	17.692	144	84.455	171.099	126.587	622
350	Te y sus imitaciones, y la hierba mate.....	»	19.001	29.258	21.260	280	77.022	118.513	86.902	1.622
355	Vinos espumosos.....	Litro.....	14.099	21.149	15.670	467	61.736	92.547	67.973	2.033
356	Vinos generosos ó de licor, en pipas ó envases semejantes.....	»	55	58	40	4	1.565	1.656	1.187	40
357	Los anteriores en botellas.....	»	845	1.059	740	62	5.179	6.478	4.648	228
358	Los demás vinos en pipas ó otros envases semejantes.....	100 litros.....	1.694	884	620	50	13.512	6.605	4.750	221
359	Los anteriores en botellas.....	»	2.603	1.613	1.070	165	10.587	6.506	4.257	705
TOTALES.....				7.197.695	5.430.232	12.381		35.698.726	26.622.873	52.462
Exportación sujeta al régimen en todas sus partes.										
1	Corecho en panes ó tablas.....	100 kilogramos..	612.899	30.643	23.030	223	2.515.326	125.756	93.770	1.255
2	Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	»	15.745	629	460	18	40.273	1.609	1.160	63
3	Galenas y litargirios de todas clases y los demás minerales de plomo.....	»	681.820	10.224	7.620	50	2.928.842	43.924	32.690	345
4	Plomos en galápagos.....	»	5.509.465	55.095	41.800	71	22.783.092	227.879	179.470	346
5	Mineral de hierro.....	»	789.949.320	157.988	117.960	2.055	3.377.203.984	675.433	501.270	8.527
6	Mineral de cobre.....	»	92.769.515	185.539	140.680	293	406.930.521	813.861	613.240	1.317
7	Mata cobrizas.....	»	»	»	»	»	109.808	2.196	1.650	8
TOTALES.....				440.118	331.550	2.710		1.890.658	1.423.250	11.861

RESUMEN

	COBRADO EN			
	El mes de Mayo.		En los cinco primeros meses de 1905.	
	ORO — Pesetas.	PLATA — Pesetas.	ORO — Pesetas.	PLATA — Pesetas.
Importación.....	5.430.232	12.381	26.622.873	52.462
Exportación.....	331.550	2.710	1.423.250	11.861
TOTALES.....	5.761.782	15.091	28.046.123	64.323

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Mayo de los años 1903, 1904 y 1905.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE MAYO DE			EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE		
	1903 — Pesetas.	1904 — Pesetas.	1905 — Pesetas.	1903 — Pesetas.	1904 — Pesetas.	1905 — Pesetas.
	I.....	7.817.718	7.098.400	7.873.813	39.976.878	41.597.332
II.....	3.191.594	2.727.652	3.075.768	16.508.561	13.757.549	13.458.620
III.....	7.929.420	8.947.687	8.160.862	39.896.916	40.974.699	42.772.853
IV.....	6.637.758	6.799.317	10.472.617	51.794.731	46.880.251	64.333.198
V.....	1.540.501	3.819.429	1.555.595	12.582.262	12.153.188	10.802.317
VI.....	1.918.773	1.513.956	1.408.666	13.688.552	10.537.364	7.689.635
VII.....	2.226.682	2.020.394	1.811.592	13.130.804	10.597.670	9.910.474
VIII.....	874.793	895.997	1.278.744	4.611.304	4.890.321	5.064.815
IX.....	4.145.422	3.236.422	2.931.930	17.724.372	17.001.210	15.291.520
X.....	6.117.493	5.759.716	4.987.595	33.611.843	30.290.646	28.191.381
XI.....	5.787.262	8.641.141	6.398.792	29.166.878	31.667.408	25.983.212
XII.....	7.722.459	12.603.555	29.751.515	46.494.377	62.426.080	110.244.198
XIII.....	743.766	644.955	674.052	3.350.161	3.140.270	3.271.638
Especiales.....	37.000	16.100	»	138.225	75.660	143.600
{ Oro en pasta y moneda.....	1.134.250	573.070	206.115	4.689.025	6.711.564	4.879.905
{ Plata en idem id.....	5.840.525	3.865.732	2.111.767	18.466.615	16.124.926	11.582.747
{ Los demás.....						
TOTALES.....	63.665.516	69.163.523	82.699.423	345.831.504	348.826.128	393.373.409

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE MAYO DE			EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE		
	1903	1904	1905	1903	1904	1905
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	17.932.333	15.181.007	17.513.678	75.940.365	71.276.755	73.588.748
II.....	12.011.448	12.657.010	15.433.113	52.952.706	55.186.705	53.410.666
III.....	2.099.530	2.109.598	2.370.707	9.594.233	9.413.312	9.986.003
IV.....	2.123.804	3.586.727	3.147.583	9.504.450	13.301.416	15.077.302
V.....	63.964	158.005	93.312	553.340	688.609	525.959
VI.....	787.741	413.489	807.359	3.494.205	3.046.537	5.992.760
VII.....	341.318	332.171	568.580	1.586.258	1.807.473	3.998.015
VIII.....	735.555	890.810	789.632	3.222.678	3.560.535	3.921.330
IX.....	3.832.967	3.545.078	3.975.477	18.285.060	17.378.158	18.364.524
X.....	4.113.995	5.227.421	5.508.173	20.168.201	23.625.870	22.977.176
XI.....	123.641	77.763	159.934	534.724	687.196	510.915
XII.....	24.759.113	25.823.602	19.660.767	131.591.921	145.452.459	115.821.013
XIII.....	400.041	406.574	292.684	1.776.233	4.528.097	1.385.375
Oro en pasta y moneda.....	»	»	50.400	66.560	19.280	68.640
Plata en ídem id.....	5.892.730	2.398.790	425.530	9.375.484	15.279.160	6.141.260
TOTALES.....	75.218.180	72.840.985	70.796.929	338.647.418	362.251.562	331.769.716

Nota. Los valores de 1903 se han rectificado con arreglo a las Tablas oficiales de dicho año; los de 1904 y 1905 son provisionales.

**Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Mayo de 1905.
(Ley de 14 de Julio de 1894 y Real decreto de 4 de Abril de 1899.)**

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
873.913	124.596	998.514	207.062	»	»	207.062	791.452

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
1.553.353	348.416	1.901.769	366.381	»	366.381	1.535.388

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
»	573.443	573.443	573.443	»	573.443	»

TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO 1905

VINOS	Existencia en fin del año anterior. Litros.	Importados en los meses transcurridos del año. Litros.	Introducidos en los meses transcurridos del año. Litros.	Preparados en los meses transcurridos del año. Litros.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas. Litros.	Exportados. Litros.	Reexportados al extranjero. Litros.	Mermas y destinados al consumo. Litros.	TOTAL Litros.	Existencias para el mes próximo. Litros.
Franceses.....	1.057.138	629.844	»	»	1.686.982	895.530	»	»	»	895.530	791.452
Españoles.....	1.175.820	»	2.126.577	»	2.302.397	1.767.009	»	»	»	1.767.009	1.535.388
Mezclados.....	»	»	»	2.662.539	2.662.539	»	2.662.539	»	»	2.662.539	»
	2.232.958	629.844	2.126.577	2.662.539	7.651.918	2.662.539	2.662.539	»	»	5.325.078	2.326.840

Resumen de los valores correspondientes a las mercancías que comprende este cuaderno (*).

IMPORTACIÓN (**)	EN EL MES DE MAYO DE			EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE		
	1903	1904	1905	1903	1904	1905
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Primeras materias.....	33.537.109	35.070.544	33.492.639	185.562.112	181.324.810	185.810.747
Artículos fabricados.....	21.234.698	20.900.254	19.249.124	108.947.765	98.288.024	92.294.959
Sustancias alimenticias.....	7.722.459	12.603.555	29.751.515	46.494.377	62.425.080	110.244.198
	62.494.266	68.574.353	82.493.308	341.004.254	342.038.914	388.349.904
Oro en pasta y moneda.....	37.000	16.100	»	138.225	75.660	143.600
Plata en ídem id.....	1.134.250	573.070	206.115	4.689.025	6.711.554	4.879.905
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	63.665.516	69.163.523	82.699.423	345.831.504	348.825.128	393.373.409
EXPORTACIÓN	EN EL MES DE MAYO DE			EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE		
Primeras materias.....	31.674.143	29.181.103	31.935.436	134.392.380	135.095.233	141.763.202
Artículos fabricados.....	12.892.195	15.434.490	15.724.796	63.311.073	66.405.430	67.975.601
Sustancias alimenticias.....	24.759.113	25.826.602	19.660.767	131.591.921	145.452.459	115.821.013
	69.325.450	70.442.195	70.320.999	329.295.374	346.953.122	325.559.816
Oro en pasta y moneda.....	»	»	50.400	66.560	19.280	68.640
Plata en ídem id.....	5.892.730	2.398.790	425.530	9.375.484	15.279.160	6.141.260
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN.....	75.218.180	72.840.985	70.796.929	338.647.418	362.251.562	331.769.716

(*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

Madrid 26 de Junio de 1905.—El Director general de Aduanas, Juan B. Silges.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Vistos una instancia y demás documentos que D. Luis del Campo y Monfort, como Gerente de la Sociedad anónima La Primitiva Indiana y La Activa, domiciliada en Gijón, ha presentado en este Gobierno, para la instrucción del oportuno expediente y en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas medicinales que surgen en un terreno llamado Prado del Regatón, situado en el Llano de Gijón, de la propiedad de dicha Sociedad, y se autorice la apertura del establecimiento cuyo proyecto se acompaña, he acordado, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 6.º del reglamento de 12 de Mayo de 1874, conceder el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para presentar reclamaciones en este Gobierno civil.

Oviedo 18 de Julio de 1905.—El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arellano. X-1680.

Recaudación ejecutiva de Hacienda de Talamantes.

D. José Revillo, Recaudador de contribuciones del pueblo de Talamantes.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución de minas pertenecientes al segundo trimestre de 1905, se ha dictado la providencia siguiente: «Providencia.—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber, además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado:

Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargo se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente, que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Número de orden.	NOMBRES	DÉBITO — Pesetas.
123	Pedro Domingo.....	51

Talamantes 3 de Julio de 1905.—El Recaudador, J. Revillo. P.—424

Administración de Hacienda de la provincia de Palencia.

Negociado de Defraudación.

Ignorando el actual domicilio y paradero de D. Santiago Sáez, vecino que fué de esta ciudad de Palencia, y conforme á lo dispuesto por el art. 45 del vigente reglamento de procedimientos, se le hace saber por el presente edicto el acuerdo recaído en el expediente de defraudación seguido al mismo por ejercer la industria de venta de flores artificiales, comprendida en la tarifa 1.ª, clase 8.ª, núm. 9, sin hallarse debidamente matriculado; habiendo recaído el acuerdo que, copiado á la letra, dice así:

«Visto el presente expediente de defraudación instruido contra D. Santiago Sáez por no pagar la cuota correspondiente al ejercicio de la industria de venta de flores artificiales, comprendida en la tarifa 1.ª, clase 8.ª, núm. 9, del reglamento de industrias vigente:

Resultando que puesto de manifiesto el presente por término de diez días, para que en dicho plazo el interesado en el mismo alegara en su defensa cuanto estimara pertinente á su derecho; habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado sin que el expedientado haya alegado nada en su defensa:

Considerando que no habiendo aducido prueba alguna el expedientado, debe atenerse para la resolución del presente expediente á los hechos que resultan del acta de ocultación que encabeza al mismo, y según aparece de citada acta, el expedientado viene ejerciendo la industria á que el presente expediente se refiere sin pagar la contribución correspondiente;

Esta Administración, en vista de lo expuesto, tiene á bien acordar se le exijan las responsabilidades, cuota y recargos legales que por el ejercicio de la industria comprendida en la tarifa 1.ª, clase 8.ª, núm. 9, debe satisfacer D. Santiago Sáez, como comprendido en el caso 2.º del art. 181 del vigente reglamento de la contribución industrial; debiendo practicarse la siguiente liquidación:

PRESUPUESTO DE 1905

Alta desde 1.º de Abril de 1905. — Tarifa 1.ª, clase 8.ª, núm. 9. Pesetas.

Cuota.....	123'75
16 por 100 municipales.....	19'80
6 por 100 cobranza.....	8'61
2 décimas adicionales.....	24'75
TOTAL.....	176'91

PENALIDAD

Una tercera parte que corresponde percibir al Tesoro de las 165 pesetas de cuota anual.....	55
Dos terceras partes que corresponde percibir á la Inspección de Hacienda de las 165 pesetas de cuota anual.....	110
TOTAL.....	165

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de la parte interesada; advirtiéndole que deberá ingresar en areas del Tesoro, en el improrrogable plazo de diez días, las responsabilidades que se detallan, á más de lo que importe la publicación del presente acuerdo en la GACETA DE MADRID, pues transcurrido que sea dicho plazo se procederá á su cobro por la vía ejecutiva de apremio, según dispone el art. 59 del vigente reglamento de Inspección; debiendo hacer presente que de este

acuerdo podrá recurrir en alzada ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia de Palencia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente anuncio en este periódico oficial, y transcurrido que sea citado plazo sin que el interesado haya hecho reclamación alguna, se considerará firme este acuerdo.

Palencia 18 de Julio de 1905.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas. P—493

Escuela especial de Ingeniero Industriales de Bilbao.

Exámenes de ingreso.

El día 15 del próximo mes de Septiembre comenzarán en esta Escuela los exámenes extraordinarios de ingreso, con sujeción al plan de estudios aprobado por Real decreto de 29 de Mayo de 1903.

Las asignaturas exigidas para dicho ingreso y el orden en que habrán de aprobarse, y las condiciones á que habrán de satisfacer los aspirantes que deseen matricularse en el año preparatorio, creado por la Junta del Patronato, serán las fijadas en la convocatoria á exámenes ordinarios publicada en la GACETA DE MADRID de 18 de Marzo de 1905.

Los exámenes se verificarán con sujeción á los programas que están de manifiesto y de venta en la Secretaría de la Escuela.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes al Sr. Director de la Escuela, acompañadas de su fe de bautismo ó partida de nacimiento legalizada y de la cédula personal del ejercicio corriente, antes de las doce del día 13 de Septiembre próximo.

Bilbao 11 de Julio de 1905.—El Director, Enrique Gadea. X—1679

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Ciudad Rodrigo.

Desaparecido de su domicilio, desde el 18 de Enero del año actual, el vecino de esta ciudad Angel Arriete Juan, de cuarenta y un años, practicante de farmacia, de estatura regular, grueso, de buen color, con barba canosa, nariz aguilena, con calva inicial, y que en la fecha expresada residía en Belmez (Córdoba), sin que se haya vuelto á tener noticia de su paradero;

Se ruega á todas las Autoridades den conocimiento á esta Alcaldía en el caso de tener algún dato referente al mismo, por interesarlo así su esposa é hijos.

Ciudad Rodrigo 13 de Julio de 1905.—El Alcalde, Abelardo Lorenzo. M—1085

Alcaldía constitucional de Fuente Vaqueros.

D. Juan Medina Pérez, Alcalde constitucional de Fuente Vaqueros.

Hago saber que ante esta Alcaldía, y á instancias de Amador Picazos Ríos, mozo para el reemplazo de 1906, hijo de Juan Jenaro y de Inés, natural y vecino de este pueblo, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años de su padre Juan Jenaro Picazos García, cuyas señas son las siguientes: edad sesenta años, estatura regular, muy delgado, color moreno, barba y pelo entrecanos, ojos melados y algo bizeos, y de oficio carpintero.

Y habiéndose dado al expediente la tramitación marcada en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, se inserta el presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, interesando de las Autoridades y de cuantas personas puedan dar noticias de dicho ausente, lo comuniquen á esta Alcaldía.

Fuente Vaqueros 26 de Junio de 1905.—El Alcalde, Juan Medina.—El Secretario, Enrique García. M—1076

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CORUÑA

D. Evaristo Loureiro Pérez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de la Coruña.

Certifico que en el incidente de pobreza promovido en el Juzgado de primera instancia de Ordenes, á nombre de Antonio Fernández Mieto, contra José Galán Fraga, el Sr. Abogado del Estado y José Ramos Roquete, Antonio Fraga Plaza, José Mosquera Calviño y Agustín Landeira Calviño, se dictó en 20 de Febrero del corriente año por la Sala de lo civil de esta Audiencia la providencia siguiente:

«Providencia.—Sala de lo civil.—Señores: F. de la Mora, Presidente.—Herrero.—G. Calderón.—Por instruido y por conforme con el apuntamiento del Abogado del Estado, y toda vez que de las diligencias remitidas por el Juez de primera instancia de Ordenes, se acredita con referencia al acta de defunción el fallecimiento del apelante José Galán Fraga, ocurrido el 21 de Diciembre de 1903; de conformidad con lo dispuesto en el caso 7.º del art. 9.º de la ley de Enjuiciamiento civil, se tiene por cesado al Procurador D. Antonio Munde-rate de la representación del apelante dicho José Galán Fraga, y librese carta orden al referido Juez, á fin de que disponga se cite á los herederos ó causahabientes del finado para que dentro del plazo de veinte días se personen en este asunto á medio de Procurador; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se declarará abandonado, con las costas, el recurso de apelación interpuesto y firme la sentencia apelada. Lo mandaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente.—Coruña 20 de Febrero de 1905.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Ramón S. Martínez.»

Con fecha 7 de los corrientes también se dictó por la misma Sala nueva providencia, que dice así:

«Providencia.—Sala de lo civil.—Señores: F. de la Mora, Presidente.—Herrero.—G. Calderón.—Torres.—Habiendo transcurrido el plazo señalado sin haberse personado Carmen Regueira Mallo, viuda de José Galán Fraga, y por si á éste le hubiesen quedado otros herederos ó causahabientes, practíquese, respecto de los mismos, la notificación de la providencia de 20 de Febrero último, á medio de cédula que se fijara en el sitio público de costumbre é insertará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID. Lo mandaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente.—Coruña 7 de Junio de 1905.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Ramón S. Martínez.»

Y para que tenga efecto, conforme á lo mandado, la notificación de la providencia de 20 de Febrero último á los herederos y causahabientes de José Galán Fraga, bajo el apercibimiento que la misma determina, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en la Coruña á 13 de Junio de 1905.—Evaristo Loureiro. JO—6151

Audiencias provinciales.

BILBAO

Tribunal provincial Contencioso administrativo.

Por el presente anuncio, y en vista de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de lo Contencioso administrativo, se hace saber que ante este Tribunal provincial se ha interpuesto recurso por el Procurador D. Ricardo de Arana, á nombre del Procurador Síndico del Excmo. Ayuntamiento de Bilbao contra resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia, de 15 de Marzo del año actual revocando el acuerdo de 9 de Septiembre de 1904 de indicado Ayuntamiento, en el que se denegaba á D. Carlos Merin autorización para construir seis casas de obreros en la calle Autonomía.

Lo que se hace saber á fin de que llegue á conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coal-yuvar en él á la Administración.

Bilbao 14 de Junio de 1905.—V.º B.º = El Presidente accidental, Guncin.—El Secretario del Tribunal, Luis Solís. JO—6117

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Esteban Aranguren Mintegui, conocido por Esteban Busto Sáez, hijo de Isidro y de Josefa, natural de Vitoria, en la provincia de Alava, de veintidós años de edad, vecino de Bilbao en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 15 de Junio de 1905.—El Presidente, Leopoldo Jiménez.—El Secretario, Luis Solís. JO—5976

MADRID

Por el Tribunal Supremo se comunicó á la Audiencia provincial de Madrid, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En los recursos de casación por quebrantamiento de forma é infracción de ley, interpuesto y anunciado respectivamente por Antonio Fusset y Ferré contra sentencia dictada por esa Audiencia provincial en la causa contra José Dimingo y Dimingo por estafa, la Sala de lo criminal, en vista del fallecimiento del Fusset, ha acordado que se dirija á V. I. orden para que disponga que se requiera á los herederos del Fusset, á fin de que si vieran convenientes, comparezcan debidamente representados dentro del término de ocho días, á continuar dichos recursos; bajo apercibimiento de no hacerlo del perjuicio que hubiere lugar.

Lo que comunico á V. I. á los efectos acordados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1905.—José María Pantója.»

Y como no se haya podido hacer saber al heredero don Francisco Fusset Ferré, que reside en Filipinas y hoy en ignorado paradero, por la Sección primera de esta Audiencia, se ha acordado se publique el presente edicto para que llegue á conocimiento de dicho interesado.

Madrid 12 de Julio de 1905.—Licenciado Antonio Hernando. JO—6767

Juzgados especiales.

BARCELONA

D. José Catalá y Fluixá, Magistrado de la Audiencia de este territorio y Juez especial nombrado para conocer de las causas relacionadas con el anarquismo.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Mauricio Bernardón y Sviot y á Jaime Mestrich, procesados en el sumario que se instruye en este Juzgado especial sobre daños por medio de explosivos en el Palacio de Justicia, de esta ciudad, y sobre lesiones á D. Manuel de Latorre, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, ó bien en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este dicho Juzgado especial, instalado en la Sala de Abogados, que radica en el Palacio de Justicia, sito en el punto denominado salón de San Juan, para la práctica de las oportunas diligencias en el aludido sumario, en cuyos méritos les ha sido decretada la prisión provisional sin fianza; y se les apercibe que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción, con las seguridades convenientes, á la prisión celular, y á mi disposición, de los expresados sujetos Mauricio Bernardón y Sviot y Jaime Mestrich, cuyo paradero se ignora, constandingo, respecto del primero, que es natural de Bruselas (Bélgica), hijo de Camilo y de María, de veintitrés años de edad, soltero, siendo su estatura regular, pelo rubio, ojos azules, color sano, delgado, cargado de espaldas, de oficio químico y pirotécnico, habiendo trabajado en la pirotecnia de Torruella, de esta ciudad (Gran Vía), y vivido en clase de realquilado en la calle de Oleinellas, 107, bajos, de la barriada de Sans, y en cuanto al Jaime Mestrich, que en Septiembre del año último se hallaba detenido en las cárceles de Perpignan (Francia), ignorándose, como se ha consignado, el territorio en que se encuentra actualmente.

Barcelona 4 de Julio de 1905.—José Catalá.—El Secretario especial, Licenciado Miguel Aracil. JO—6766

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. Manuel de Vargas y Chacón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito á Marcelo Gálvez Vega, de treinta y ocho años de edad, viudo, vendedor ambulante de loza, natural y vecino de Alcalá la Real y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Jaén, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por estafa á consecuencia de viajar en el tren sin billete el día 12 de Mayo último desde la estación de Caba á la de Campo Real; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aguilar á 21 de Junio de 1905.—Manuel de Vargas.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo. JO—6226

ALBOCÁKER

D. Manuel López y Aviles, Juez de instrucción del partido de Alcobáker.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue sumario por robo de nueve gallinas, cuyas señas al final se expresarán, de la propiedad de Felipe Mateu Centelles, vecino de Sierra Eugarcera, perpetrado la noche del 12 de los corrientes, de un corral partida Collet, en cuyo sumario he acordado, en providencia del día de hoy, se proceda a su busca; y en su virtud, ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dichas gallinas, y caso de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Albocacer a 17 de Junio de 1905. — Manuel López y Avilés. — Por su mandado. Licenciado Leopoldo Roso.

Señas de las gallinas.

Una negra con el cuello encarnado. — Otra blanca cenicienta. — Otra color entre encarnado y amarillo. — Cuello negro. — Otra color amarillo claro. — Cuello negro. — Otra color canela y blanco, con potera. — Dos color negruzco, cuello algo encarnado. — Otra blanca cenicienta. — Otra color blanco oscuro, con el pecho encarnado. JO—6152

ALCALA DE HENARES

Por la presente se cita, llama y emplaza a Marcos García Roper, de cuarenta y cuatro años, hijo de Manuel y Luisa, natural y vecino de Nodalo, partido de Almazán, provincia de Soria, soltero, jornalero, con instrucción, que habitó en Madrid, en la calle de Ercilla, núm. 4. ó San Vicente Baja, número 44, principal interior, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el preciso término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con el fin de oír varias notificaciones de resoluciones acordadas por la Audiencia provincial de Madrid, en causa que se le ha seguido por daños; prevenido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que diere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes hagan practicar y practiquen cuantas diligencias estén a su alcance para la busca y captura del referido procesado, conduciéndole con seguridades a la prisión preventiva de este partido, y a mi disposición.

Dada en Alcalá de Henares a 20 de Junio de 1905. — Pedro de Sofis. — El Escribano, Juan Portela. JO—6144

ALCOY

D. Melitón López González, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcoy y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Juan Bellido, natural de la Inclusa de Jerez, y ha servido en el regimiento de Infantería de Marina, de guarnición en San Fernando, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, pero se sabe que suele ir a Sevilla, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de dicho sujeto a la prisión preventiva de esta ciudad.

Dada en Alcoy a 19 de Junio de 1905. — Melitón López. — El Escribano, José Gines y Pla. JO—6118

ALICANTE

D. Manuel Serante Martínez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de robo contra un sujeto conocido por el Tapeno, y he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido procesado, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante a 17 de Junio de 1905. — Manuel Serante. — Por su mandado. Salvador Pérez. JO—6119

ALMERÍA

En la causa que se instruye en este Juzgado contra Miguel Martínez Simón, vecino de Chirivel, sobre contrabando de tabaco, se ha mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido. D. Ricardo Pavón y Rosales, en providencia de hoy, se cite en legal forma por medio del *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*, al testigo Luis Reche Simón, vecino de Chirivel, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en dichos periódicos; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto dicha inserción, la expido en Almería a 20 de Junio de 1905. — El actuario, Licenciado José Roda. JO—6153

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada con esta fecha en causa que instruyo por hurto de una burra y rucha, de los herederos de D. José E. Roncales, se llama a Manuel Jiménez de los Santos, alias El Pelao o El Nolé, de ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a ser oído, sin juramento; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Arcos de la Frontera a 21 de Junio de 1905. — Enrique Rodríguez Lacín. — Manuel Rodríguez. JO—6227

BADAJOS

D. Gabriel Rodríguez Barrientos, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente ruego a las Autoridades civiles y militares y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de las caballerías que se expresarán, y si fueren halladas se pongan a disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder fuesen encontradas si no justificaren debidamente su adquisición, las cuales fueron sustraídas la noche del día 11 del actual de la dehesa de Valdelagrana, de este término, al vecino de Villafranca de los Barros Antonio Mellado, por cuyo hecho instruyo sumario.

Al propio tiempo se llama a un gitano de unos cuarenta y ocho a cincuenta años de edad, con una cicatriz en el labio

inferior, muy moreno, estatura regular, delgado; otro como de diez y seis a diez y ocho años de edad, delgado, y una gitana como de treinta y ocho años de edad, a fin de que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que en dicho sumario les resultan; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Badajoz a 21 de Junio de 1905. — Gabriel Rodríguez Barrientos. — De orden de S. S., Manuel Maqueda.

Caballerías que se citan.

Una burra rucia clara, con estrella en la frente, un lunar castaño debajo del pecho, de mediana alzada, con un burranco rucio claro.

Otro de quince meses, rucio más oscuro.

Una burra de dos años, rucia oscura.

Una burra negra mohina, con una burranca castaña clara, de un año, y

Otra rucia, cerrada, tirando ó parda. JO—6155

BARCELONA—BARCELONETA

D. Antonio Real Casabuena, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por el delito de hurto he acordado, por proveído de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo al procesado Salvador Freixas Alsina, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, a fin de practicar una diligencia; advirtiéndole la obligación en que se halla de comparecer por virtud de este llamamiento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Con tal motivo intereso a todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno, a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del referido procesado, al cual, en su caso, pondrán a disposición de este Juzgado.

Barcelona 23 de Junio de 1905. — Antonio Real. — El Escribano, por el Sr. Recaredo Culebras, Licenciado Miguel Serrano. JO—6228

BARCELONA—CONCEPCION

D. Jacinto Fernández y López, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto doméstico, se cita, llama y emplaza a la procesada Carmen Lázaro, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Barcelona 11 de Junio de 1905. — Jacinto Fernández López. El Escribano, por D. José Gili, José Ferré, Oficial de Escribanía. JO—6229

BARCELONA—HOSPITAL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de causa criminal sobre estafa de 45 pesetas a D. Ignacio Varela de la Tejera, se cita y llama a D. Luis G. García Díaz, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en este Palacio de Justicia (salón de San Juan), para prestar declaración en la meritada causa; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Dado en Barcelona a 15 de Junio de 1905. — Emilio J. Pérez Martín. — El actuario habilitado, Ignacio Fort. JO—6121

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre quebrantamiento de depósito, se cita, llama y emplaza a Enrique Augusto García, mayor de edad, dependiente de comercio y con instrucción, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, teniendo la causa el núm. 283 del Juzgado y 2.232 del rollo de 1904, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la prisión celular de ésta.

Barcelona 19 de Junio de 1905. — Emilio J. Pérez Martín. — El Escribano, Ignacio Fort. JO—6122

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente que se expide en méritos de sumario sobre contrabando de tabaco, se cita, llama y emplaza a José Martín Monrabal, de cuarenta y ocho años, natural de Pons (Lérida), de profesión jornalero, y a Florentina Sancho y Sancho, de treinta y nueve años de edad, de Castellote (Teruel), de profesión sus labores, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, teniendo el sumario el núm. 741 de 1904, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Palacio de Justicia.

Barcelona a 20 de Junio de 1905. — Emilio José Pérez Martín. — El Escribano, Licenciado J. Ignacio Fort. JO—6157

BARCELONA—INSTITUTO

D. Nicolás Moreno García Navarro, Juez de instrucción accidental del distrito del Instituto de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por delito de hurto he acordado, por proveído de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo al procesado Angel Acedo Estenaga, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la

Gaceta de Madrid, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, a fin de practicar una diligencia; advirtiéndole la obligación en que se halla de comparecer por virtud de este llamamiento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Con tal motivo, intereso a todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno, a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del referido procesado, al cual, en su caso, pondrán a disposición de este Juzgado.

Barcelona 21 de Junio de 1905. — Nicolás Moreno. — El Escribano, José María Florensa. JO—6230

BARCELONA—LONJA

D. José Eduardo Tormo y Martí, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo contra Francisco Julia Fars, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Juzgado para responder a los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de treinta años de edad, soltero, escribiente, vecino de esta ciudad.

Dada en Barcelona a 20 de Junio de 1905. — José Eduardo Tormo. — El Escribano, Licenciado José M. Salvá. JO—6231

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de carta orden, dimanante de causa criminal sobre hurto contra Juan García Agustín, hijo de Juan y de María, de treinta y dos años de edad, natural de Buenos Aires, vecino de esta ciudad, soltero, carpintero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Juan García Agustín.

Dada en Barcelona a 19 de Junio de 1905. — Pedro Zamora. El Escribano, por D. José de Romero, Ernesto Freixa. JO—6232

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre disparo de arma de fuego y lesiones contra Benito Pueyo Timoneda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 21 de Junio de 1905. — Pedro Zamora. — Por el Escribano, Ramón M. Dodero. JO—6233

BAZA

D. Juan Quintanilla Lazuén, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al penado en causa sobre disparo de arma de fuego Juan Pedro Martínez Mesas, natural y vecino de Carriles, hijo de Francisco y Josefa, soltero, del campo, de edad de veintiséis años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de ser reducido a prisión y para que extinga la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia de Granada; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de citado individuo, y caso de ser habido se le conduzca a estas cárceles a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Baza a 17 de Junio de 1905. — Juan Quintanilla. — Por su mandado, C. S., José Beehina. JO—6158

BECERREA

D. Serafín Díaz Rodríguez, Secretario del Juzgado de instrucción de Becerrea.

Certifico que en el sumario que en este Juzgado se instruye por disparo de arma de fuego y lesiones contra José González Fernández, vecino de Veiga; Manuel Tomez González, de Frayán de Arriba, en este Municipio, y otros, se dictó el siguiente

«Auto. — Juez, Sr. García Varela. — Becerrea 27 de Mayo de 1905.

Resultando que en este sumario se han practicado todas las diligencias en el decretadas de oficio, las ordenadas por la Superioridad y las propuestas por la defensa del procesado Alvarez Santín:

Considerando que, en su virtud, procede declararlo terminado;

Se declara nuevamente terminado este sumario, el que, previo emplazamiento de los procesados que no se hallen en rebeldía, se remita a la Audiencia provincial de Lugo; póngase esta resolución en conocimiento del Sr. Fiscal de dicha Audiencia; y para la citación y emplazamiento de los procesados, librense la cédula y exhortos necesarios.

Así lo acordó y firma S. S. — Doy fé. — Angel G. Varela. — Serafín Díaz.»

Habiéndose ausentado a ignorado paradero los citados procesados José González y Manuel Tomez, se acordó por el señor Juez accidental, D. Jesús Fernández Valcarlos, en providencia de esta fecha, dictada en el aludido sumario, se les emplazase a medio de cédula, que se inserten en la *Gaceta de*

MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para que, y bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar, comparezcan dentro del término de diez días ante la referida Audiencia de Lugo á usar de su derecho.

Por medio de dichas cédulas también se les notifica el auto inserto y se les entera del derecho que tienen á nombrar Procurador y Abogado que los represente y defienda ante dicha Superioridad.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, firmo la presente en Béjar á 20 de Junio de 1905.—Serafin D.az. JO—6159

BÉJAR

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Béjar y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Aillón Grande, de estatura alta, fuerte, como de unos cincuenta años, moreno y que debe residir en Salamanca; viste pantalón de paño y blusa, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en el sumario en que ha sido procesado, en unión de otro, por hurto de caballería; advirtiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y sufrirá los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de cualquiera orden que sean, y de la mía les pido y ruego, así como á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, de dicho suieto, del cual no constan más señas ni antecedentes que los antes expresados, sirviéndose la autoridad que consiga su prisión dar aviso á este Juzgado por el medio más rápido que esté á su disposición; pues todo así lo tengo acordado en el sumario de que dejo hecho mérito.

Dada en Béjar á 20 de Junio de 1905.—José Margarida y Rodríguez.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete. JO—6160

BILBAO

D. Alberto de Otaduy y Arsuaga, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Dionisio Sace y Padilla, hijo de Eustasio y de Nicolasa, de veinticinco años de edad, soltero y jornalero, natural y vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de extinguir el resto de la condena impuesta en causa por hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo si fuese habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 21 de Junio de 1905.—Alberto de Otaduy. Ante mí, Licenciado Adolfo de Arriaga. JO—6234

BURGOS

D. Teófilo Lacalle y Gómez, Juez de instrucción de la ciudad de Burgos y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Basilio Peulé García, natural de Olorón, Francia, hijo de Juan y de Juana, de treinta y nueve años de edad, casado, de oficio alpargatero y vecino de San Sebastián, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, agentes de vigilancia y de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, del referido Basilio Peulé García.

Dado en Burgos á 19 de Junio de 1905.—Teófilo Lacalle. Por su mandado, Marciano Iraz. JO—6162

CABRA

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita y llama á D. Juan Martín Argenta, Factor que ha sido de la estación de Doña Mencía, en la vía férrea de Puente Genil á Linares, y que en la actualidad se cree reside en Madrid, ignorándose su domicilio, para que comparezca como testigo en la sala audiencia de este Juzgado, Sagasta, 33, para prestar declaración en el sumario que se instruye por los delitos de sustracción de un talón de equipajes y tentativa de hurto; apercibiendo á dicho testigo que de no comparecer dentro de los diez días siguientes al en que aparezca la publicación del presente en los periódicos oficiales le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cabra á 20 de Enero de 1905.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado. JO—6163

CADIZ

D. Rafael Laraña y Ramírez, interino Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Fernández Blanco, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de Málaga, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, cuya causa tiene el núm. 375 de 1905.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 19 de Junio de 1905.—Rafael Laraña.—Francisco Camacho.

Señas y circunstancias.

Hijo de José y Antonia, natural de Tarifa, partido de Algeciras, vecino de Gaucín, viudo, de cuarenta años, jornalero, y sin instrucción. JO—6124

D. Rafael Laraña y Ramírez, interinamente Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Canesca Reyes, hijo de Francisco y María, natural y vecino de Guaro, soltero, de veintiocho años de edad, jornalero; Salvador Gómez Flores, hijo de Lorenzo y Antonia, natural y vecino de Guaro, soltero, de veinticinco años, jornalero; Juan García Flores, hijo de José y Gregoria, natural y

vecino de Guaro, casado con María González Gil, de treinta años de edad, jornalero; Francisco Medina Enriquez, hijo de José y Antonia, natural de Villamartin, vecino de Igualeja, casado con Ana Gil Arrocha, de cuarenta años, jornalero, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados del de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de los expresados procesados.

Dada en la ciudad de Cádiz á 21 de Junio de 1905.—Rafael Laraña.—Licenciado José Luis Morote. JO—6235

D. Rafael Laraña y Ramírez, interinamente Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Jiménez García y Juan Jiménez Guerrero, hijos de Juan y Andrés y de Juana y María, de veintiocho y diez y seis años de edad, de estado casado y soltero, naturales de Cortes, partido de Gaucín, provincia de Málaga, vecinos que fueron de Cortes, en la Saucedá, de ocupación jornaleros, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de los expresados procesados.

Dada en la ciudad de Cádiz á 21 de Junio de 1905.—Rafael Laraña.—Licenciado José Luis Morote. JO—6236

D. Rafael Laraña y Ramírez, interinamente Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Martín Blanco, alias Caquita, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 21 de Junio de 1905.—Rafael Laraña.—Francisco Camacho.

Señas y circunstancias.

Hijo de Diego y de Francisca, de veinticuatro años, soltero, natural del Puerto de Santa María, y de esta vecindad. JO—6237

D. Rafael Laraña y Ramírez, interinamente Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Medina Osorio, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de robo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 21 de Junio de 1905.—Rafael Laraña.—Francisco Camacho Torices.

Señas y circunstancias.

Hijo de Manuel y María, soltero, de quince años, natural de Medina Sidonia, jornalero y vecino de esta ciudad. JO—6238

D. Antonio Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Román Gómez, de treinta y cuatro años de edad, de estado casada, natural de Los Barrios, partido de San Roque, provincia de Cádiz, vecina que fué de Los Barrios, en la calle de la Caridad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma y otras se instruye por el delito de contrabando; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de la expresada procesada.

Dada en la ciudad de Cádiz á 23 de Junio de 1905.—Antonio Cotta.—Licenciado Francisco de la Torre. JO—6239

CASTROPOL

D. José Carrasco y Reyes, Juez de instrucción del partido de Castropol.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Eleuterio Rodríguez Alvarez, paraguero ambulante, natural de Castro, partido judicial de Puebla de Trives, para que dentro de diez días se constituya en la cárcel de esta capital con objeto de sufrir la prisión subsidiaria á que fué condenado en causa que se le siguió por lesiones á Buenaventura Santos Montero; apercibido con que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de policía judicial, procedan á la detención de dicho individuo, poniéndole á mi disposición.

Dada en Castropol á 27 de Junio de 1905.—José Carrasco y Reyes.—El actuario, Antonio M. JO—6347

GUADALAJARA

En virtud de lo acordado en providencia de este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la ejecutoria de la causa seguida por lesiones contra Toribio López Patiño, se hace saber por medio de la presente á Anastasio Magro Hernández, de treinta y nueve años, soltero, jornalero, hijo de

Juan y Clotilde, vecino del Puente de Vallecas, calle de Luisa, núm. 5, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora, que habiendo sido declarado rebelde el referido Toribio, le ha sido reservada como parte ofendida por el delito la acción que le corresponda, á fin de que pueda ejercitarla independiente de la causa por la vía civil contra los que crea responsables. Guadalupe 24 de Junio de 1905.—El Escribano, Domingo Doreste. JO—6248

GUERNICA Y LUNO

D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de instrucción de Guernica y Luno y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á María Gregoria Altamaveres, conocida por Gregoria Echevarría, gitana, cuyo paradero se ignora, procesada en causa de este Juzgado sobre hurto, para que el día 7 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Bilbao á las sesiones del juicio oral de dicha causa; advertida de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida procesada y la pongan á disposición de dicha Audiencia provincial.

Dada en Guernica y Luno á 17 de Julio de 1905.—Leodegario Unceta.—Ante mí, Anselmo de Arana. JO—7038

LORA DEL RIO

D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca y rescate de las prendas y efectos que al final se expresan, hurtadas á D. Emilio Sagrario y á Antonio Anís Cabrera la noche del 13 de Mayo último del caserío llamado La Boticaria, situado en la Sierra de la Cruz, de este término, y caso de ser habidos, así como los autores del hurto, lo pongan á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en la causa que por el expresado hecho instruyo.

Dado en Lora del Río á 23 de Junio de 1905.—Mariano Halcón.—Licenciado José Maldonado.

Efectos hurtados.

Un hacha.—Un azadón.—Dos piquetas.—Unas tijeras de podar.—Un martillo grande.—Un gallo.—Una gallina.—Un cobertor.—Un capote de hule.—Unos pantalones de tela de algodón.—Un martillo pequeño. JO—6287

MONTILLA

D. José Vera y Frenero, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se excita el celo de todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á ordenar y practicar respectivamente diligencias de investigación para averiguar el paradero de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, que han sido robadas la noche del 24 del actual de la cuadra de la casa calle Santa Brígida, núm. 92, de esta ciudad, y de la propiedad de Juan Pérez y José Luque, procediendo en su caso á la intervención de dichas caballerías y detención de sus poseedores si no acreditan su legítima adquisición.

Al mismo tiempo se encarga la busca y captura de dos sujetos desconocidos, de estatura regular, jóvenes, vistiendo sombrero y blusa oscura y manta á cuadros al hombro, los que se supone sean autores de mencionado robo, y en su caso sean puestos en concepto de detenidos á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por citado hecho.

Dado en Montilla á 30 de Junio de 1905.—José Vera.—El actuario, Juan Reina.

Señas.

Una burra cerrada, pequeña, parda, quebrada del lomo, otra rucia, algo más alta que la anterior, cerrada, las patas algo abiertas, y en la espaldilla izquierda tiene una redonda sin pelo de una matadura.

Un aparejo compuesto de ropones, mandil, enjalma de sacos y sobreenjalma de lona; otro de caballería mayor, en mal estado. JO—6501

PEGO

D. Santiago Cardell y Torres, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por delito de muerte violenta Fernando Miralles Pérez, comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, siendo natural y vecino de esta villa, labrador, guarda del Sindicato de Policía rural de esta población, de estatura regular, más bien alto que bajo, color moreno, ojos grandes y negros, la nariz muy pronunciada, el pelo negro con algunas canas, las orejas más pequeñas que grandes, y no tiene en la cara ni parte visible ninguna seña especial con que pueda ser reconocido; suele vestir blusa de rayadillo, chaleco y pantalón de pana, sombrero blanco y alpargatas de esparto, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que ingrese en la cárcel de este partido, por estar decretada su prisión; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Pego á 15 de Junio de 1905.—Santiago Cardell y Torres.—Por su mandado, Enrique Rey. JO—6114

D. Santiago Cardell y Torres, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por delito de muerte violenta Fernando Miralles Puig, comprendido en el núm. 30 del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, siendo natural y vecino de esta villa, labrador, guarda del Sindicato de Policía rural de esta población, de estatura regular, más bien alto que bajo, color moreno, ojos grandes y negros, la nariz muy pronunciada, el pelo negro, con algunas canas, las orejas más pequeñas que grandes, y no tiene en la cara ni parte visible alguna seña especial con que pueda ser reconocido; suele vestir blusa de rayadillo, chaleco y pantalón de pana, sombrero blanco y alpargatas de esparto, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que ingrese en la cárcel de este partido, por estar decretada su prisión; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Pego á 15 de Junio de 1905.—Santiago Cardell.—
Por su mandato, Enrique Mas. JO—6623

SANLUCAR LA MAYOR

D. Eustaquio Pacheco Gómez, Licenciado en Jurisprudencia. Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada en la causa que pende en este Juzgado por robo, en la madrugada del 1 de Mayo último en el término de la villa de Aznalcazar, á los vecinos de la misma Joaquín Sánchez García, de una mula roja, corba de la mano derecha, con lunares blancos en los costillares, corta de talla, sin hierro, un aparejo nuevo acordonado, con lo-millos, con una pequeña rotura en la delantera, á medio uso, tres saquillos que sirven para sudadero y una fiquima nueva; á Juan Ramírez Lozano una escopeta de pistón, con abrazaderas y baquetero de metal blanco y baqueta de madera, dos sábanas cameras á medio uso, compuesta de dos paños una de ellas, con punta de ojal, y la otra lisa; una tijera nueva para costura y tres gallinas: una con pluma blanca, otra ceniza y la otra dorada; y á Manuel García Perea un gallo grande con plumas negras y doradas, dos gallinas con plumas negras, otras dos con plumas negras y blancas, otra con ceniza y otra enana, plumas claras: cuyos semovientes y efectos aun no han sido encontrados á pesar de las diligencias practicadas al efecto, ignorándose quiénes sean los autores del hecho; haciéndose saber á todas las autoridades de la Nación y agentes de policía judicial, procedan á la busca de dichos efectos, remitiéndolos á este Juzgado en el término de diez días con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y que practiquen las oportunas diligencias en averiguación de los autores del hecho, y en su caso lo pongan también á disposición de este Juzgado, para que presten declaración.

Y para la debida publicidad se pone el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 14 de Junio de 1905.—Eustaquio Pacheco.—El actuario José González y Sánchez. JO—6139

SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria, hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Angel Barranco, se instruye sumario por el delito de estafa á D. Manuel Mourensa contra Miguel García, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inscripción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido procesado Miguel García, natural de Barcelona, de treinta y cuatro años de edad, casado, de estatura regular, grueso, moreno, ojos pequeños, redondos, pelo negro, casi calvo por la parte frontal, nariz aguileña, dentadura completa, con bigote y barba corrida, negra; viste de caballero, con traje de lana azul marino, americana cruzada, y otro traje de lana claro, sombrero hongo negro y botas negras, abrigo de entre tiempo, ignorándose su domicilio y actual paradero.

Dada en Sevilla á 5 de Julio de 1905.—Juan Carazony.—El actuario, Licenciado Angel Barranco. JO—6580

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

D. Mario Serrateco y de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por escándalo con embriaguez contra Pablo Moorhoff, bajo el núm. 527 del corriente año, se halla la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 15 de Junio de 1905, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal de este distrito: habiendo visto el presente juicio seguido por escándalo contra Pablo Moorhoff, de treinta y un años, natural de Berlín y sin domicilio en esta Corte;

Fallo que debe condenar y condeno en rebeldía á Pablo Moorhoff á 25 pesetas de multa, reprensión y al pago de las costas, subiendo en caso de insolvencia, un día de prisión subsidiaria por cada 100 pesetas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Publicada al siguiente día hábil de su fecha.—Licenciado Mario Serrateco.

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito, y para que conste, y remitir á la GACETA DE MADRID para su notificación al penado Pablo Moorhoff, expido la presente, que firmo en Madrid, á 17 de Junio de 1905.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Licenciado Mario Serrateco. JO—6279

CHICLANA DE LA FRONTERA

D. José Sanjurjo Yestoso, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia por el presente, para que dentro del plazo de quince días, á contar desde el en que aparece inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, presenten en este Juzgado, los interesados que á dicha plaza aspiran, las oportunas solicitudes acompañadas de los documentos á que se refiere el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Chiclana de la Frontera 16 de Junio de 1905.—Suardiaz. Bernardino Hidalgo Cavanillas. JO—6212

Jurisdicción de Guerra.

BURGOS

D. Enrique Puebla Sánchez, primer Teniente de Infantería, con destino en el regimiento Infantería de la Lealtad, número 30, y Juez instructor nombrado en el expediente que se instruye al recluta del mismo Cuerpo Cástor Fernández Incógnito por falta de concentración á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Mezquita, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Viana, provincia de Orense, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo envíen en calidad de preso al cuartel que ocupa en esta plaza el regimiento Infantería de la Lealtad, número 30, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 5 de Junio de 1905.—Enrique Puebla.

JG—1769

D. Enrique Puebla Sánchez, primer Teniente de Infantería con destino en el regimiento Infantería de Lealtad, núm. 30, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al soldado Pedro Fernández Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, hijo de José y Genoveva, natural de Fristuges, partido judicial de Monforte, provincia de Lugo, de veintidós años de edad, de oficio labrador, estado soltero y estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo envíen en calidad de preso al cuartel de Infantería que en esta plaza ocupa el mencionado regimiento, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 7 de Junio de 1905.—Enrique Puebla.

JG—1768

D. Enrique Puebla Sánchez, primer Teniente de Infantería con destino en el regimiento Infantería de Lealtad, núm. 30, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á filas se instruye al recluta Constantino Ruiz Moreiras.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, hijo de Agustín y de Balbina, natural de Campobecerros, partido judicial de Verín, provincia de Orense, de veintidós años de edad, oficio labrador, de estado soltero, y estatura un metro 576 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo envíen, en calidad de preso, al cuartel de Infantería que en esta plaza ocupa el mencionado regimiento, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 7 de Junio de 1905.—Enrique Puebla.

JG—1767

D. Angel Bartolomé Fernández, Capitán del regimiento de Infantería Lealtad, núm. 30, Juez instructor nombrado para el diligenciamiento del expediente instruido contra el recluta del mismo Alfredo González Gustizu, por la falta de concentración en la zona de Monforte.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta del regimiento de Infantería Lealtad, núm. 30, Alfredo González Gustizu, natural de San Martín de Loyoso, de la misma parroquia, Ayuntamiento de Jucio, provincia de Lugo, hijo de Domingo y de Segunda, de veintitrés años de edad, soltero, avecindado en el pueblo de su naturaleza y de un metro 500 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, ocasionándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado, y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 7 de Junio de 1905.—El Capitán, Juez instructor, Angel Bartolomé. JG—1766

D. Angel Bartolomé Fernández, Capitán del regimiento de Infantería Lealtad, núm. 30, Juez instructor nombrado para el diligenciamiento del expediente instruido contra el recluta del mismo Santiago Arias López, por la falta de concentración en la zona de Monforte.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta del regimiento de Infantería Lealtad, núm. 30, Santiago Arias López, natural de Villanueva, de la misma parroquia, Ayuntamiento del Barco de Valdehorras, provincia de Orense, hijo de Sebastián y Margarita, de veintidós años de edad, soltero, avecindado en el pueblo de su naturaleza y de un metro 543 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, ocasionándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca del referido individuo, y en caso de ser habido le remitan, en clase de preso, á este Juzgado, y á mi disposición; por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 7 de Junio de 1905.—El Capitán, Juez instructor, Angel Bartolomé. JG—1745

D. Maximiliano Miñón Rodríguez, Capitán de Infantería con destino en el regimiento de la Lealtad, núm. 30, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Adolfo Hervella García por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta antes mencionado, hijo de Antonio y de María, natural de Raigada, partido judicial de Puebla de Trives, provincia de Orense, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, y estatura de un metro 565 milímetros, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca en el cuartel de Infantería que en esta plaza ocupa el mencionado regimiento para responder á los cargos que le resulten en este expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en

el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho Adolfo Hervella García, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al antes expresado cuartel de Infantería y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 5 de Junio de 1905.—Maximiliano Miñón.

JG—1719

D. Maximiliano Miñón Rodríguez, Capitán de Infantería con destino en el regimiento de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado Antonio Rodríguez López por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta antes mencionado, natural de Puebla de Trives, provincia de Orense, hijo de Camilo y de Casilda, de veinte años de edad, de estado soltero y estatura de un metro 610 milímetros, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca en el cuartel de Infantería que en esta plaza ocupa el mencionado regimiento para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho Antonio Rodríguez López; y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al antes expresado cuartel de Infantería y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 5 de Junio de 1905.—Maximiliano Miñón.

JG—1718

CORUÑA

D. Francisco Lorenzo Martínez, Capitán, Ayudante del tercer regimiento de Artillería de montaña, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Oviedo, destinado á este regimiento, Antonio López Alonso, por la falta grave de primera deserción.

Habiendo faltado á la concentración en la zona de Oviedo el recluta Antonio López Alonso, hijo de Antonio y de Ma- zuela, natural de Canceles, Ayuntamiento de Taramundi, partido judicial de Castropol, provincia de Oviedo, región militar del séptimo Cuerpo, de veintidós años de edad, de estado soltero y de oficio labrador, y á quien de orden del Sr. Coronel, primer Jefe de este regimiento, estoy instruyendo expediente por el motivo arriba expresado;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Príncipe Alfonso, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Amaro, de esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*.

Dada en la Coruña á 7 de Junio de 1905.—El Juez instructor, Francisco Lorenzo.—Por su mandato, el Secretario, Luis Reyes. JG—1771

FERROL

D. Eduardo Arias y Ferreiro, primer Teniente del Regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 35) el recluta de este regimiento José López Fernández, hijo de Ramón y Francisca, natural de San Pedro de Linzoso, Ayuntamiento de Chantada, provincia de Lugo, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*.

Ferrol 1.º de Mayo de 1905.—Eduardo Arias Ferreiro.

JG—1722

D. Teodoro Cebreiro Cebreiro, primer Teniente del regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 35) el recluta de este regimiento Antonio Rey Sartorius, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Nieves, Ayuntamiento de Ortigueira, partido judicial de Ortigueira, provincia de la Coruña, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta

ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*.

Dada en Ferrol á 1.º de Junio de 1905.—Teodoro Cubeiro.
JG—1723

D. Juan Franco Fernández, primer Teniente del regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 35) el recluta del primer batallón, cuarta compañía, Antonio Sánchez de la Iglesia, hijo de Vicente y de María, natural de Paleo, Ayuntamiento de Carral, provincia de la Coruña, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*.

En Ferrol á 2 de Junio de 1905.—Juan Franco.
JG—1724

D. Luis Alonso Palomares, primer Teniente del regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 14 de Febrero último (D. O. núm. 35) el recluta Manuel Fernández Pomo, hijo de Domingo y de María, natural de San Saturnino, Ayuntamiento de ídem, provincia de Coruña, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*.

En Ferrol á 4 de Junio de 1905.—Luis Alonso.
JG—1772

D. Luis Alonso Palomares, primer Teniente del regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 14 de Febrero último (D. O. núm. 35), el soldado Rafael Peña Alonso, hijo de Hermenegildo y de Jesusa, natural de San Feliu, Ayuntamiento de Monfero, provincia de Coruña, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo he acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*.

Dada en Ferrol á 4 de Junio de 1905.—Luis Alonso.
JG—1773

D. Luis Alonso Palomares, primer Teniente del regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 35) el soldado José Cabarous Yáñez, hijo de Julián y de María, natural de Villabella, Ayuntamiento de Puentes, provincia de Coruña, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*.

En Ferrol á 4 de Junio de 1905.—Luis Alonso. JG—1774

D. Leoncio de Cope Vaamonde, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, Juez ins-

tructor del expediente que por deserción se sigue contra el artillero segundo de esta Comandancia Antonio Gómez Lastra.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Gómez Lastra, artillero segundo de la Comandancia del Ferrol, hijo de José y Joaquina, natural de Tremado, Ayuntamiento de Allende, provincia de Oviedo, avecindado en Tremado, nació en 2 de Agosto de 1883, de oficio labrador, soltero, su estatura un metro 750 milímetros, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel, primer Jefe de la Comandancia, se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Gómez Lastra, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al baluarte del Infante, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 5 de Junio de 1905.—Leoncio de Cope.
JG—1775

D. Eduardo Arias y Ferreiro, primer Teniente del regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 35) el recluta de este regimiento José Fernández Pérez, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Triaba, Ayuntamiento de Castro de Rey, partido judicial y provincia de Lugo, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*.

Ferrol 6 de Junio de 1905.—Eduardo Arias Ferreiro.
JG—1776

GERONA

D. Julián Aguirrezábal Sobrado, primer Teniente del regimiento de Infantería San Quintín, núm. 47, Juez instructor militar.

Habiendo faltado á concentración ordenada en Real orden de 13 de Enero último (D. O. núm. 35) el recluta del reemplazo de 1903 y zona de Villairanca del Panadés Antonio Mora Reig, destinado á este regimiento, y á quien de orden del Sr. Coronel del mismo sigo expediente;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Antonio Mora Rey, hijo de Mariano é Ignacia, ya difuntos, natural de la Riba, provincia de Tarragona, de veintidós años de edad, próximo á cumplirlos, de oficio moldista, avecindado tiempo ha en el pueblo de San Pedro de Ruidevilles (Barcelona), de cuya localidad falta desde el mes de Enero del corriente año, ignorándose su actual paradero, y cuyos demás datos y señas también se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo, de esta ciudad de Gerona, á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al mencionado cuartel de Santo Domingo; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gerona 4 de Junio de 1905.—El sargento Secretario, Juan González.—Rubricado.—El primer Teniente, Juez instructor, Julián Aguirrezábal.—Rubricado. JG—1725

LAS PALMAS

D. Arturo Quintana Bertrand, primer Teniente de Artillería con destino en las tropas de la Comandancia de Artillería en la Gran Canaria, y Juez instructor nombrado para la instrucción del expediente seguido contra el recluta Santiago Cazorla Alvarez por falta á concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Santiago Cazorla Alvarez, natural de San Bartolomé de Tirajana (Canarias), hijo de Juan y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la batería de San Juan, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Teniente Codonel, Jefe accidental de las tropas de esta Comandancia, se le sigue por faltar á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la ya citada batería de San Juan, de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 31 de Mayo de 1905.—Arturo Quintana Bertrand. JG—1777

D. Ricardo Prol Hidalgo de Calcerrada, Teniente de Artillería con destino en las tropas de la Comandancia y Juez instructor del expediente seguido, por falta á concentración, contra el recluta Juan Sánchez Sánchez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Sánchez Sánchez, recluta de Artillería, natural de San Mateo, provincia de Canarias, hijo de Manuel y Dolores, soltero, de veintidós años de edad, jornalero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en

el cuartel de Mata, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Coronel Jefe de las tropas de esta Comandancia se le sigue por falta á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, al mismo tiempo que con las seguridades convenientes, al cuartel de Mata, de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 3 de Junio de 1905.—Ricardo Prol.
JG—1778

D. Ricardo Prol Hidalgo de Calcerrada, Teniente de Artillería con destino en las tropas de la Comandancia, y Juez instructor del expediente seguido, por falta á concentración, contra el artillero Marcos Suarez Rabelo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Marcos Suarez Rabelo, recluta de Artillería, natural de San Mateo, provincia de Canarias, hijo de José y de María, soltero, de veintidós años de edad, jornalero, de un metro 680 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Mata, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Coronel Jefe de las tropas de esta Comandancia, se le sigue por falta á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso que sea habido lo conduzcan en clase de preso, al mismo tiempo que con las seguridades convenientes, al cuartel de Mata, de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 3 de Junio de 1905.—Ricardo Prol.
JG—1779

LEON

D. Rogelio Suárez Montero, Capitán del cuarto Depósito de caballos sementales, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del mismo Hipólito García Robles por su falta de incorporación al ser llamado á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Hipólito García Robles, natural de Llombera, provincia de León, hijo de Basilio García y de Rosa Robles, soltero, de veintiún años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, para que en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de León*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuarto Depósito de caballos sementales, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de incorporación al ser llamado á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en León á 1.º de Junio de 1905.—El Capitán, Juez instructor, Rogelio Suárez. JG—1757

D. Pascual Jesús Molina Hernández, Comandante del regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al soldado de este regimiento, procedente de la Caja de Mondoñedo, núm. 112, José García Veiga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de Juan y Benita, natural de Mondoñedo, Ayuntamiento de ídem, provincia de Lugo, avecindado en Mondoñedo, Juzgado de primera instancia del mismo, distrito militar del séptimo Cuerpo de Ejército; nació en 11 de Noviembre de 1884, de oficio carpintero, estado soltero, estatura un metro 615 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta capital, á responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca del mismo, y caso de ser habido á la captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 7 de Junio de 1905.—Pascual J. Molina.
JG—1756

LERIDA

D. Telesforo Martínez Cabezas, primer Teniente del regimiento de Infantería Navarra, núm. 25, y Juez instructor de la sumaria que se sigue contra el soldado del mismo regimiento Arturo Detrel Bosch por el delito de tercera deserción, cometido el día 17 de Mayo del corriente año.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el castillo Principal, de Lérida.

Dado en Lérida á 2 de Junio de 1905.—Telesforo Martínez.
JG—1727

LOGROÑO

D. Sabino Osona Román, primer Teniente del regimiento de Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Mariano Pérez Martínez, por la falta grave de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Mariano Pérez Martínez, soldado de este regimiento, natural de Oteruelos, provincia de Soria, hijo de Tomás y de Ignacia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, sus señas son las siguientes: estatura, un metro 555 milímetros; pelo castaño, y las demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado militar, sito en el cuartel que ocupa el regimiento de Infantería de Bailén, núm. 24, á mi disposición, para responder á los cargos que puedan resultarle en la causa que de orden del Sr. Coronel del regimiento expresado se le sigue por la falta grave de incorporación á ban-

deras; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Mariano Pérez Martínez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al Juzgado militar de este regimiento, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 3 de Junio de 1905.—El primer Teniente Juez instructor, Sabino Osona. JG—1755

LUGO

D. Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer batallón del regimiento de Infantería de San Fernando, número 11, Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta Jaime Miquez Eiján por no haber concurrido á la concentración, prevenida en Real orden de 13 Febrero último, para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Jaime Miquez Eiján, hijo de Daniel y de Carmen, natural de Astureses, provincia de Orense, soltero, de veintidós años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración prevenida por Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Jaime Miquez Eiján, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lugo á 2 de Junio de 1905.—Bienvenido Flandes. JG—1726

MADRID

D. José Samaniego de Gonzalo, primer Teniente de Ingenieros con destino en el batallón de Ferrocarriles, y Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado Manuel Segura Aulló, del batallón de Ferrocarriles, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Segura Aulló, natural de Cartagena, provincia de Murcia, hijo de Francisco y Antonia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio fotógrafo antes de ingresar en el servicio y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, ojos azules, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poblada, boca regular, acreditó saber leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el batallón de Ferrocarriles, de guarnición en Madrid, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel Segura Aulló, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 21 de Junio de 1905. — José Samaniego. JG—1936

D. José Clemente Herrero, primer Teniente del regimiento Infantería Asturias, núm. 31, Juez instructor de un exhorto dimanante de una información testifical que se instruye en Loranés.

Por la presente cito y llamo á Doña Amalia Seguí Marty, vecina de esta Corte, que residía en la calle de Sandoval, número 7, ó Apodaca, núm. 3, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente se persone en este Juzgado con el fin de prestar declaración, y caso de no poderlo efectuar manifieste cuál es su actual paradero.

Por lo tanto, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que caso de saber el paradero de dicha señora le manifiesten á este Juzgado á la brevedad posible.

Madrid 13 de Junio de 1905.—José Clemente. JG—1782

D. José Escribano Aguado, segundo Teniente del batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la zona de León Benito Navedo Cabo, por la falta de incorporación á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la zona de León Benito Navedo Cabo, de veintidós años de edad, natural de Val de San Lorenzo, Juzgado de Astorga, provincia de León, hijo de Benito y de Manuela, y de oficio jornalero, sus señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, color sano, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar (cuartel de la Montaña), á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades para que practiquen activas diligencias en su busca, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado en clase de preso.

Madrid 5 de Junio de 1905.—V.º B.º.—El Juez instructor, Escribano.—El Secretario, Emilio González. JG—1780

D. José Escribano Aguado, segundo Teniente del batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de León, Santiago García Cervero, por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Santiago García Cervero, hijo de Manuel y de Margarita, natural de Carral, Juzgado de Astorga, provincia de León, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales y particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de la Montaña; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades para que practiquen activas diligencias y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á mi disposición.

Dada en Madrid á 3 de Junio de 1905.—V.º B.º.—El Juez instructor, Escribano.—El Secretario, Emilio González. JG—1781

D. Miguel Martínez de Campos y Rivera, Marqués del Baztán, Comandante del regimiento Cazadores de Lusitania, 12.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para diligenciar un interrogatorio en D. José Cilleros, y en su defecto, en su esposa Doña Dolores Ubeda;

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de justicia militar, por el presente edicto cita, llama y emplaza á D. José Cilleros, y en su defecto, á Doña Dolores Ubeda, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar que tiene su residencia en el cuartel de los Docks, con el fin de prestar declaración en dicho interrogatorio; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 9 de Junio de 1905.—Miguel Martínez de Campos. JG—1728

D. José Espi y Sánchez de Toledo, Capitán Ayudante del quinto regimiento montado de Artillería de campaña y Juez instructor del expediente instruido al artillero Rodrigo Vázquez Alvarez por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Rodrigo Vázquez Alvarez, natural de Puente Domingo de Flores, provincia de León, hijo de Egidio y de Natividad, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, estatura un metro 616 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de León*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de los Docks, de esta Corte, calle del Pacífico, números 20 y 30, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido sea conducido y puesto á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 13 de Junio de 1905.—José Espi. JG—1784

D. José Espi y Sánchez de Toledo, Capitán Ayudante del 5.º regimiento montado de Artillería de Campaña, y Juez instructor del expediente instruido al recluta Tomás Fernández Llamazares por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Tomás Fernández Llamazares, natural de Camero, provincia de León, hijo de Manuel y de Isidora, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio estudiante, estatura un metro 683 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de León*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de los Docks, de esta Corte, calle del Pacífico, números 20 y 30, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido sea conducido y puesto á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 13 de Junio de 1905.—José Espi. JG—1783

MAHÓN

D. Emilio Linares Mercadal, primer Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de Mahón, Juez instructor del procedimiento seguido por la falta de concentración ordenada por Real orden circular de 13 de Febrero próximo pasado al recluta destinado á este Cuerpo Francisco Padró Prats.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Francisco Padró Prats, hijo de José y de Manuela, natural de Manresa, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de estado soltero, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares, ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Explanada, que ocupa el expresado regimiento, en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que no efectuándolo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Á la vez encargo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el expresado cuartel; coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Mahón á 30 de Mayo de 1905.—Emilio Linares. JG—1759

D. Bernardo Rodríguez Cadavid, primer Teniente del regimiento de Infantería Mahón y Juez instructor del expediente que en el mismo se instruye al recluta Manuel Gimeno Homedes, por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Amposta, hijo de Enrique y de María, vecindado en Barcelona, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y de un metro 625 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca en este Juzgado, establecido en Mahón en el cuartel de la Explanada, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente por no haber efectuado su incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio correspondiente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de Manuel Gimeno Homedes, y caso de ser habido lo pongan á disposición de la Autoridad militar, comunicándolo en este caso á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Fortaleza de Isabel II á 30 de Mayo de 1905.—Bernardo Rodríguez. JG—1754

D. Rafael del Valle Marín, segundo Teniente del regimiento Infantería de Mahón, Juez instructor del expediente se-

guido por falta de incorporación contra el recluta del expresado regimiento, Antonio Llopat Castells.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Antonio Llopat Castells, hijo de Pedro y de Mariangela, natural de Piñola, fué afiliado como quinto para el reemplazo de 1903, obtuvo en el sorteo el núm. 315, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca en este Juzgado, sito en la fortaleza de Isabel II, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Á la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la fortaleza de Isabel II, coadyuvando así á la administración de Justicia.

Dada en la Fortaleza de Isabel II á 30 de Mayo de 1905.—Rafael del Valle. JG—1753

D. Francisco Granell Bisbal, primer Teniente de Infantería con destino en el regimiento de Mahón y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta Pedro Saré Mestre, por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Saré Mestre, hijo de Pedro y de Dolores, natural de Riudecols, provincia de Barcelona, que ha residido algún tiempo en dicha capital, de oficio dependiente, de veintidós años de edad, su estado soltero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por no haberse incorporado á filas cuando debía; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

Á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Pedro Saré Mestre, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las requisitorias convenientes, al cuartel que ocupa el regimiento de Mahón y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Mahón á 3 de Junio de 1905.—Francisco Granell. JG—1758

MALAGA

D. Juan Castro Nuño Marillo, Capitán del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Francisco Rodríguez Conejo por falta de incorporación á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado individuo, natural de Casabermeja (Málaga), hijo de José y de Teresa, soltero, de veintidós años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Trinidad de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue con motivo de haber faltado á concentración en la Caja de reclutas de Ronda, y que ha sido destinado á este regimiento con arreglo á la Real orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 35); bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del recluta Francisco Rodríguez Conejo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel referido, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicación, insértese la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*.

Málaga 10 de Junio de 1905.—Juan Castro Nuño.—Por mandato de S. S., Antonio Jiménez. JG—1730

MANRESA

D. Bonifacio Pérez y Fernández, Capitán de la zona de Manresa, núm. 29, con destino en la Caja de recluta, número 66, Juez instructor del expediente instruido al recluta Antonio Casanovas Fort, por no concurrir el día 5 de Abril del año actual al ser llamado para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Casanovas Fort, natural de Llívia, provincia de Gerona, hijo de Jaime y de María, de veintidós años de edad, soltero, de oficio jornalero y estatura un metro 590 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupan las oficinas de la mencionada zona de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 10 de Junio de 1905.—Bonifacio Pérez. JG—1858

ORENSE

D. Alesbán Pérez López, primer Teniente, Ayudante del tercer batallón del regimiento Infantería Ceriñola, núm. 42, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Sotomayor, Ayuntamiento del mismo nombre, provincia de Pontevedra, el soldado José Miguez Vilán, de oficio labrador, de veintidós años de edad, soltero, sin otras señas particulares, á quien de orden del Sr. Coronel, Jefe principal de este regimiento, le instruyo expediente por falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad á fin de dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al indicado cuartel de San Francisco, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Orense á 5 de Junio de 1905.—El primer Teniente, Ayudante, Alesbán Pérez.—Por su mandato, el cabo Secretario, Angel Campos. JG—1731

PALENCIA

D. Juan Estébanez Blanco, primer Teniente del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, Juez instructor del expediente que por faltar á concentración para su destino á Cuerpo se sigue contra el recluta del reemplazo de 1903 Ceferino Peláez Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta Ceferino Peláez Alvarez, natural de Tebougo, Ayuntamiento de Cangas de Tineo (Oviedo), de veintidós años de edad, soltero, hijo de José y de Constanza, mide un metro 700 milímetros, ignorándose sus señas personales y particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado á exponer lo que tenga por conveniente relativo al expediente que se le instruye por faltar á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan, en clase de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palencia á 4 de Junio de 1905.—Juan Estébanez. JG—1732

PALMA DE MALLORCA

D. Pablo Andarías García, primer Teniente del regimiento Infantería de Palma, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se instruye al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1903, Antonio Perelló Anés.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1903, Antonio Perelló Anés, hijo de Guillermo y de Antonia, natural de Alcudia, provincia de Baleares, avecindado en Sóller, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio dependiente de comercio, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á responder de los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no ejecutarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo tanto á las Autoridades civiles como militares dispongan la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Palma de Mallorca á 7 de Junio de 1905.—Pablo Andarías. JG—1760

REUS

D. Enrique González de Vera, primer Teniente del regimiento de Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este regimiento Joaquín Sardá Florensa, por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Joaquín Sardá Florensa, natural de Barcelona, provincia de idem, hijo de José y de Antonia, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio matarife, cuyas señas personales son las siguientes: su estatura un metro 770 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, su aire mercantil, su producción clara, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento de Tetuán, en esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido se le conducirá á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Reus á 8 Junio de 1905.—Enrique González de Vera. JG—1761

SANTANDER

D. Felipe Fuertes Malacuera, primer Teniente del regimiento de Infantería Valencia, núm. 23, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del mismo Manuel Castrillón Caraduje por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Manuel Castrillón Caraduje, natural de La Caba, parroquia de Grandas de Salime, Ayuntamiento de idem, Concejo de idem, provincia de Oviedo, hijo de Rosalia, nació en 30 de Diciembre de 1883, soltero, su estatura un metro 607 milímetros (no se consignan las demás señas personales por no constar en su filiación), para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; que tiene su residencia oficial en el cuartel de María Cristina, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que por falta de concentración para su destino á Cuerpo activo se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander á 7 de Junio de 1905.—Felipe Fuertes. JG—1788

D. Felipe Fuertes Malacuera, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del mismo Manuel Soto Pío, por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Manuel Soto Pío, hijo de José y de María, natural de La Caba, parroquia de Grandas de Salime, Ayuntamiento y Concejo de idem, provincia de Oviedo, nació en 5 de Junio de 1883, de oficio labrador, soltero, su estatura la de un metro 600 milímetros (no se consignan las demás señas personales por no constar en su filiación), para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia

oficial en el cuartel de María Cristina de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente ya citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Santander á 7 de Junio de 1905.—Felipe Fuertes. JG—1786

D. Felipe Fuertes Malacuera, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del mismo, José González López, por falta de concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta José González López, hijo de Francisco y Josefa, natural del Pato, parroquia de idem, Ayuntamiento de Illano, Concejo de idem, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio labrador, de estado soltero, estatura un metro 545 milímetros (no consignando más señas por no constar en su filiación), para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de María Cristina, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por faltar á concentración para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José González, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander á 7 de Junio de 1905.—Felipe Fuertes. JG—1764

SANTIAGO

D. Evelio Jiménez Orge, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de dicho Cuerpo Daniel Andrés López Hidalgo por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Daniel Andrés López Hidalgo, natural de Lázaro, Ayuntamiento de Carbia, partido judicial de Lalin, provincia de Pontevedra, hijo de Ramón y María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, su estatura un metro 600 milímetros, y fué filiado para el reemplazo de 1903, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca en este Juzgado, en el cuartel de Santa Isabel, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado soldado desertor Daniel Andrés López Hidalgo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 1.º de Junio de 1905.—Evelio Jiménez. JG—1733

SAN SEBASTIAN

D. Miguel Pérez Alcorta, primer Teniente del regimiento de Infantería Sicilia, núm. 7, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del mismo Antonio Díaz López, por faltar á concentración.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al referido Antonio Díaz López, natural de Dumia Cervantes (Lugo), avecindado en Sestao (Vizcaya), para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presente á mi disposición.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso á este Juzgado militar, situado en el cuartel alto de San Pedro.

Dado en San Sebastián á 6 de Junio de 1905.—Miguel Pérez Alcorta. JG—1762

SAN ROQUE

D. Ricardo Decarte Decarte, primer Teniente del batallón Cazadores de Tarifa, núm. 5, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de este batallón José Benavente Soler por la grave falta de concentración á filas;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho José Benavente Soler, hijo de Juan y de Milagro, natural del Puerto de Santa María (Cádiz), de veintidós años de edad, soltero, de profesión viajante, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado militar, sito cuartel de Infantería, de esta plaza, á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

San Roque 11 de Junio de 1905.—V.º B.º—Ricardo Decarte.—El sargento, Secretario, Justo Tamerol. JG—1763

VALLS

D. Carlos Valero Zabala, primer Teniente del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, Juez instructor del expediente de deserción instruido contra el soldado Fernando Tarrago Usedo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Fernando Tarrago Usedo, soldado del mismo regimiento, natural de Barcelona, de veinte años de edad, soltero y de oficio encuadernador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano y de estatura un metro 680 milímetros, para que

en preciso término de treinta días, á contar de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar para responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias para la busca del referido soldado, y caso de ser habido se le remita á este Juzgado militar.

Dada en Valls á 5 de Junio de 1905.—Carlos Valero. JG—1734

VIGO

D. Rafael Sanz Gracia, primer Teniente del regimiento de Infantería Murcia, núm. 37, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de su residencia Manuel Rúa López, soldado de este regimiento, de oficio labrador, á quien de orden del Sr. Coronel del mismo regimiento instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Sebastian, de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Vigo 30 de Mayo de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Rafael Sanz.—Por su mandato, el sargento, Secretario, José Pérez. JG—1738

D. Rafael Sanz Gracia, primer Teniente del regimiento de Infantería Murcia, núm. 37, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de su residencia Jesús Miras Duro, soldado de este regimiento, de oficio labrador, á quien de orden del Sr. Coronel del mismo Cuerpo estoy instruyendo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Sebastián de esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Sebastián de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Vigo 31 de Mayo de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Rafael Sanz.—Por su mandato, el sargento Secretario, José Pérez. JG—1737

D. Rafael Sanz Garcia, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de su residencia Antonio Mosteiro Pita, soldado del mismo regimiento, de oficio labrador, á quien de orden del Sr. Coronel del mismo Cuerpo estoy instruyendo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Sebastián, de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Vigo 31 de Mayo de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Rafael Sanz.—Por su mandato, el sargento Secretario, José Pérez. JG—1736

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Agrícola Español.

En liquidación.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 230 y 238 del Código de comercio, la Comisión liquidadora de esta Sociedad convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria, que se celebrará el día 5 del mes de Agosto próximo, á las diez de la mañana, para dar cuenta del inventario balance formado, y proponer la forma de llevar á cabo la liquidación.

Madrid 21 de Julio de 1905.—Por la Comisión liquidadora, el Secretario, Juan Rubio. X—1681

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

En el balance de esta Compañía publicado en la GACETA de ayer se dice en el Pasivo:

«Cuentas del Capital.—Obligaciones: 26.543 obligaciones Ferrocarriles Andaluces, creadas para el canje de 27.940 obligaciones Córdoba-Málaga, 3 por 300...»; debiendo decir: 3 por 100.

BOLSA DE MADRID

Notización oficial del día 21 de Julio de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 20, Día 21). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, and various series of bonds.

Table with columns: Serie C, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras. Includes data for Banco de España, Banco Hipotecario, etc.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 21 de Julio de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics at the bottom.

Datos meteorológicos del día 21 de Julio de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) including Paris, Clermont, Valencia, etc. Columns include Barómetro, Viento, Estado del cielo, Termómetro, and En las 24 horas.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID y principales librerías:

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL

RÉGIMEN DE LA MINERÍA

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Edición oficial: precio, 50 céntimos.

NOVÍSIMA LEGISLACIÓN DE SANIDAD

Un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD, REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES, PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ÓRDENES COMPLEMENTARIAS

Edición oficial: precio, UNA peseta.

LEGISLACION DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, 0,50 pesetas.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA PARTICULAR

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

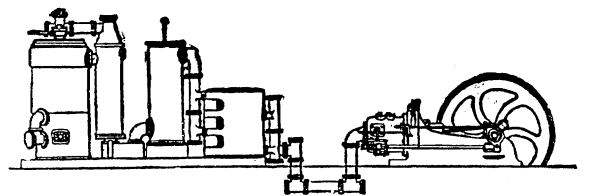
Programa para las oposiciones á la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Acoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Sucur-



sal. Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dawson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calentamiento.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA

Sta. Maria Magdalena, penitente, y S. Cirilo, ob.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El terrible Pérez.—De balcón á balcón y El género infimo.—El perro chico.—El alma del pueblo.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—El señor Joaquín.—La tela de araña.—La canción del amor (estreno).—Emigrantes y La avería.

PARISH.—A las 9 y 1/2.—Gran sorpresa.—Terminados los ejercicios de ¡¡Enigma!! el profesor Treegant dará á conocer al público la forma en que los ejecuta, descubriendo el secreto.—Tomará parte toda la compañía internacional que dirige William Parish.—Sillas de pista, 1,50 pesetas. Entrada de paseo, 50 céntimos.

JARDIN BOTANICO.—Fiestas durante el mes de Julio de 1905.

JARDINES DEL PARQUE.—Conciertos por bandas militares.—Fuegos artificiales.—Entrada, una peseta.

IMPRESA DE LA GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.—Teléfono 75.